



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 13-06-09.		ORIGINADO EN: Pichincha.	
PROCESO No. 0464-2009.		CUERPO No. III	
TIPO DE RECURSO: Infracción.			
ACCIONANTE: Pichincha. Junta Electoral de		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Movimiento Patria Activa y soberana, Candidatos a Presidente y Alcalde de Quito.		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Pichincha.	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
Dra. Arturo Donoso Castellón		Ab. Ivonne Coloma Peralta.	
OBSERVACIONES:			

AUGUSTO BARRERA
ALCALDE



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001

Teléfonos: 022567-784

Email: comunicacion@pichincha.gov.ec

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 0035

Lugar y Fecha: Quito, 23 de Abril de 2009

Pagamos a: Mikhail Aguirre

C.I./RUC: 0103969564

La Cantidad de: Quinientos 00/100

Dólares \$ 500,00

Concepto: Servicios de actualización página web y lista de correos

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
5.1.1.03 1,1,2,01	Mikhail Aguirre Banco del Pichincha	500,00	500,00
SUMAN		500,00	500,00

PAGADO CON

☒ X Cheque No. 141 Banco Pichincha
☐ Efectivo

Cta. Cte. Electoral No. 34251015-04

Elaborado 	Autorizado 	Recibí Conforme
CONTADOR	TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	FIRMA Y C.I./RUC 0103969564

AUGUSTO BARRERA
ALCALDE



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001

Teléfonos: 022567-784

Email: comunicacion@pichincha.com**COMPROBANTE DE EGRESO****No. 0036**

Lugar y Fecha: Quito, 26 de abril de 2009
Pagamos a: Ricug Servicios Empresariales Cia. Ltda.
La Cantidad de: Tres mil 00/100

C.I./RUC: 1791961951001

Dólares \$ 3.000,00

Concepto: Transporte de material publicitario, pancartas, gigantografías, tarimas,
carpas y otros materiales para campaña candidato a Alcalde de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
5.1.4.04 1,1,2,01	Ricug Servicios Empresariales, factura 0166 Banco del Pichincha	3.000,00	3.000,00
SUMAN		3.000,00	3.000,00

PAGADO CON

☒ Cheque No. 142 Banco Pichincha
☐ Efectivo

Cta. Cte Electoral No. 34251015-04

Elaborado 	Autorizado 	Recibí Conforme 
CONTADOR	TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	FIRMA Y C.I./RUC 1791961951001

-204-

Son: <u>Docientos cincuenta y cinco</u> dólares		SUBTOTAL <u>250.00</u>	
		I. V. A. 0 % <u>—</u>	
		I. V. A. % <u>—</u>	
Firma Autorizada <u>[Firma]</u>		TOTAL \$ <u>250.00</u>	
Recibi Conforme <u>[Firma]</u>			

GRAFICAS D&A Raquel Tannia Ordóñez Jaramillo • RUC. 1717313827001 • AUT. SRI. 6477 • F.IMP. 07-03-2008 • DEL 701 AL 1000
VALIDA SU EMISION HASTA MARZO DEL 2009 • Original: **CLIENTE** • Copia: **EMISOR**

documents
and

RUC: 0800845331001

Matriz y 001:
San Francisco N42-131 y Mariano Echeverría
Telfs.: 2905-471
Quito - Ecuador

FACTURA
001-001

№ 0000373

Author: SDI: 1105874967

Sr.(es): RUC/CC:
 Dirección: Telef:
 Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha		CANT.	CONCEPTO	V. UNIT.	V. TOTAL
Válida para su emisión hasta Junio / 2009 HERREÑIA GUARANO FRANCISCO INM. XEROGRÁFICA TELF. 2522-715 RUC 1704893252001 AUT. 1251 2008/08 DEL 376 AL 475				SUBTOTAL IVA % IVA 0% TOTAL FACTURADO \$	3.900

Original: Adquirente Copia: Emisor
Copia x: Sin derecho a crédito tributario

Firma Autorizada

Firma Cliente

1
R
Q



Edinbo

ING. ENRIQUEZ MANOSALVAS EDWIN ROLANDO
Fábrica y Oficinas : Bonanza - Pedro Cornelio N55-22
y Agustín Segarra Tel/Fax 281- 0764 / 09-812-3245 - Quito
Email: edimkoecc@uio.satnet.net

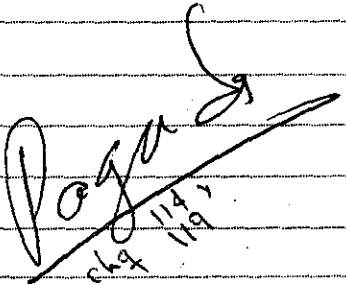
FACTURA

SERIE 001 - 001
RUC: 1707275184001

№ 0000922

AUT. SRI: 1106653401

Sr. (es): **C2009 Listas 35 Provincia Pichincha** Fecha de Emisión: **27/03/2009**
 RUC: **1792177421001** Telf.: **25657784**
 Dirección: **Ahazagro 427 y Lizardo Garcia** Ciudad: **Quito**

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
12	Chompas termicas Verde con Azul Logod 2 bordados Alianza - A. Barrera	18,00	216,00
			
Esta FACTURA vence el: 27/03/2009			
SOM Docientos. Cuarenta y Uno con 32/1000..... dólares.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		SUBTOTAL	216,00
		I.V.A. 0 %	0,00
		I.V.A. 12 %	25,92
VALIDA PARA SU EMISION HASTA FEBRERO DEL 2010		TOTAL USD.	241,92

PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD

EDIMKO

.....
FIRMA AUTORIZADA
INC. Nuevo Laredo

Firma Autorizada

Recibo Conforme

GRAF. MODELO TELF: 2418 409 - RUALES REYES EDWIN ESTUARDO- RUC: 1705244703001 / AUT. SRI: 1484 F. IMP. 6/02/2009 DEL 901 AL 1100
ORIGINAL - ADQUIRENTE / COPIA - EMISOR

dosantos diez

María Emilia Dávila Falconí

RUC: 1711719938001

Dirección: Amaquaña Bellavista Sucre S/N

SERIE 001-001

Teléfono: 287-7386 Quito-Ecuador

SERIE 001-001
FACTURA
Nº 0000054

Aut. SRI. No. 1106812236

Cliente: C2009 LSTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

Dirección: Avda. de Mayo 427..... Telf.: 2567184..

Fecha: 17 de Abril 2009 RUC/CI: 1792177421001

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	V. TOTAL
1	Transporte promo- civiles	15700	15700
 CANCELADO CHASUB # 123 137			
 CLIENTE		SUBTOTAL	15700 ⁰⁰
 REPRESENTANTE		IVA 0 %	—
		IVA 12 %	—
VALIDO PARA SU EMISION HASTA MARZO DE 2010		TOTAL USD.	15700 ⁰⁰

Original: ADQUIRENTE, Copia: EMISOR

AVIROCA



REPRESENTACION
COMERCIALIZACION
Y DISTRIBUCION

Diego de Trujillo N54-37 y Jorge Piedra
Teléfono: 593-2 2534 522 / 3303-353
Cel: 098 020759 / 099 162-160
Quito - Ecuador
coco@nemo@hotmail.com
Rumbo Cailsto, Arnaldo Vinicio

R.U.C. 1707778781001

FACTURA S001-001

0000567

Autorización S.R.I. 1105931806

8990 C 2009 Lista 35 Provincia Pichincha Icaña Quito, Febrero 25, 2009 Plaza

100-443610-1000

Almagro N° 427 y Calama 2567-784

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.000	Camisetas publicitarias, confeccionadas en tela jersey (poli- algodón), color verde, logos estampados a dos colores frente y espalda.	2.00	2.000.00
5.000	Banderas color verde, logotipo estampado a dos colores (azul claro y rojo) 1.00 mt x 0.50 cm.	1.75	8.750.00

Cancelado

cty 106 y 122

Anticipo: 50 %

Pago total: 50% contra entrega

~~Canceled~~
Chg 106.5 122

Anticipo: 50 %

Pago total 50% contra entrega

SON

Doce mil cuarenta dolares con 00/100vs. xxxxxxxxxx xxxxx

XX

SUB TOTAL 2

10 750.00

iv A 12

1 290 00

TOTAL \$

12 049 00

A V $\sqrt{R}$ O C A

Demetrius *Demetrius*

817 1007 105001

14-00000

RECEIVED CONFORME

[illegible]

ORIGINAL DESTROYED BY COPIES DESTROYED
FOR COPIES IN VALLE TRIDENTARIO

- 212
discriminados doce



INVETRONICA Cia. Ltda.

INVETRONICA INGENIERIA Y VENTAS PARA LA ELECTRONICA
RADIOCOMUNICACIONES UHF - VHF - HF - DATOS
El Dorado El Dorado Gran Colombia N16-112 y Telmo Paz y Miño
(Terrazas del Dorado) Planta Baja Local 1
Telfs.: 2563-317 / 2547-397 / 2905-175 *
Quito - Ecuador

R.U.C. 1791249690001

FACTURA SERIE 002-001

Nº 006982

VALIDA SU EMISION HASTA FEBRERO/2010

AUT. SRI: 1106661827

6982

SEÑORES : C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

FECHA DE EMISION : 25/03/2009

RUC/CED. :

GUIA DE REMISION :

DIRECCION : 1792177421001
ORELLANA Y WHYMPER

REFERENCIA :

TELEFONO : 2567784

ITEM	CANT.	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SS002	14	Servicio de Arriendo ARRIENDO DE 14 RADIOS KYD COMPLETOS CON FRECUENCIA CORRESPONDE DESDE 25 DE MARZO A 25 DE ABRIL	25.00	350.00T
SON TRECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 USD			SUB-TOTAL	\$350.00
			DESCUENTO	
			IVA (12.0%)	\$42.00
			IVA 0%	
MTC			TOTAL \$	\$392.00

VALENCIA PABON LUIS HUMBERTO "GRAFICAS VALENCIA" RUC.: 0408372348001 AUT.SRI.: 1923 * DEL 008801 AL 007200 * 2009/02/09 ORIGINAL: CLIENTE / COPIA: EMISOR

GERENCIA

CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FAVOR CANCELAR ESTA FACTURA CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE INVETRONICA
La empresa no se responsabiliza por extravíos, pérdidas o deterioro, de la naturaleza que fuere.
La mercadería se despacha debidamente comprobada.
La mercadería será de nuestra propiedad hasta su total cancelación
El envío correrá por cuenta del comprador.

Firma Michael Aguirre C.I. 9103969564

RECIBI CONFORME

ILEDNYM S.A.

R.U.C. 0992504544001

Matriz: Vía a la Costa Km. 4.5 Cdla. La Cima Mz. 1 Si 24
Sucursal: La Mariscal Santa María E 43-33 y Av. Amazonas
108 If: (02) 2231751* Edif: Tarquí Piso 7 Of: 701: *Quito

FACTURA

S-002-001- N° 0000396*

AUT. S.R.I.# 1106651508

Fecha de Emisión: Quito, 24 de Marzo de 2009

Cliente: C 2009 LISTA 35 Provincia Pichincha/ Augusto Barrera

R.U.C. 1792177421001

Dirección: Almagro 427 y Lizardo García

Teléfono: 022567784

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	VALOR TOTAL
	Ref. "Creatividad y Diseño" 1 gorra-1camiseta-1afiche-3vallas-1foalla-1eflicker-1bandera-3volantes 2diploco-1mural-2eflickers buses-1banner ILEDNYM S.A. CANCELADO Ch. # 133 Cliente: Augusto Barrera		3.080,00

SON: tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 60/100 dólares

MARTIN DELGADO CARLOS FRANCISCO Imp. MARTIN TELF.: 2403524 -2400178 AUT. 1833 * RUC: 0902107689001
* 6B. 50X4 (000301-000600) ELAB. FEBRERO / 2009 VALIDO HASTA FEBRERO / 2010

ORIGINAL ADQUIRENTE/COPIA ROSADA EMISOR/COPIA VERDE Y CELESTE SIN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO

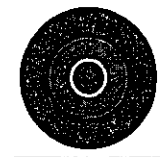
SUBTOTAL %	3.080,00
SUBTOTAL 0%	-
DESCUENTO	-
SUBTOTAL	3.080,00
I.V.A. %	369,60
VALOR TOTAL	3449,60

dos mil
quien-
-215-

dosantos
diciembre

RUC. 1705094850001
FACTURA 001-001
Nº 0001241

Nº Autorización 1106166524



Julio Cármenes
producción musical

Fecha: 09 04 09

Señores: C2009 LISTA 35 PROVINCIA PICHINCHA/AUGUSTO BARRERA Guía de Remisión:

R.U.C. ó C.I.: 1792177421001 Dirección: Almagro 427 y Lizardo García

Apellido / razón social: C2009 LISTA 35 PROVINCIA PICHINCHA/AUGUSTO BARRERA

CANT.	DESCRIPCIÓN	PREC. UNIT.	VALOR TOTAL
1	Por la producción de un jingle de 30 segundos basado en la referencia sueños de Augusto Barrera. Incluye: coros, voces, instrumentación, edición, producción, mix y masterización. Son: Mil Ciento Treinta y Dos con 00/100 dólares. <i>Pagado cheq. #132 9-04-2009.</i>		1100,00

Sandra Elizabeth Barre Avila Gráficas "Nueva Luz" Telf.: 3260 248 Ruc. 1710517853001 Aut. 1211
Imp. 18/09/2008 Desde 01101-001400 VÁLIDO HASTA SEPTIEMBRE 2009

JULIO C. CARMENES
RUC. 1705094850001

FIRMA AUTORIZADA

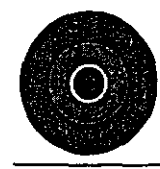
SUBTOTAL	1010,71	1100,00
IVA %		
IVA 0 %	121,29	132,00
TOTAL	1132,00	1132,00

Nota: Favor efectuar la cancelación con cheques a nombre del Sr. Julio Cármenes

ORIGINAL: ADQUIRIENTE / COPIA VERDE: EMISOR / COPIA AMARILLA: SIN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO

- 217-
descuento
de casado

RUC. 1705094850001
FACTURA 001-001
Nº 0001207
Nº Autorización 1106166524



Julio Cármenes
producción musical

Fecha: 04 03 09

Señores: C2009 LISTA 35 PROVINCIA PICHINCHA/AUGUSTO BARRERA Guía de Remisión:

R.U.C. ó C.I.: 1792177421001 Dirección: Almagro 427 y Lizardo García

Apellido / razón social: C2009 LISTA 35 PROVINCIA PICHINCHA/AUGUSTO BARRERA

CANT.	DESCRIPCIÓN	PREC. UNIT.	VALOR TOTAL
1	Por la producción de un jingle basado en la referencia entregada por el cliente, que incluye coros, voz, solista, hombre y mujer, instrumentación en vivo, creación, producción, mix y masterización. Forma de pago: 50% al inicio del trabajo y 50% a la entrega del mismo. <i>Cancelado</i> 04-4-2009 Son: Dos mil diez y seis con 00/100 dólares. <i>Julio C. Carmenes</i> JULIO C. CARMENES B. RUC. 1705094850001 Firma Autorizada 04/04/09		1800,00
SUBTOTAL			1800,00
IVA %			
IVA 0 %			216,00
TOTAL			2016,00

Sandra Elizabeth Barre Avila Gráficas "Nueva Luz" Telf.: 3260 248 Ruc. 1710517853001 Adt. 1211
Imp. 18/09/2008 Desde 01101-001400 VÁLIDO HASTA SEPTIEMBRE 2009

Recibí Conforme

Nota: Favor efectuar la cancelación con cheques a nombre del Sr. Julio Cármenes

La Rábida 351 y la Niña PB. Teléfono: (593) 2463 683
E-mail: jcarmene@uio.satnet.net

ORIGINAL: ADQUIRIENTE / COPIA VERDE: EMISOR / COPIA AMARILLA: SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO

EVENTOURS

Burneo Proaño Ximena Patricia

Av. República 770 y Eloy Alfaro

Edif.: Epza Piso 7 Of.:702

Telfs.: 2526 245 / 084 505 188

Quito - Ecuador

R.U.C. 1717393456001

FACTURA

S001-001 0000058

AUTORIZACION SRI. 1106539816

Sr.(es):				
C2009 Lista 35 Promoción de Pichincha				
RUC/CI:	Ciudad:	Día	Mes	Año
1792177421001	Quito	3	4	2009
Dirección:			Teléfono:	
Diego S. Alvarado 423 y Lirio de García			2567784	

[illegible]

SON: _____

PAGARE

DEBEMOS Y PAGAREMOS EN FECHA CONVENIDA Y EL VALOR ACORDADO EN LA FACTURA, CON EL MAXIMO INTERES POR MORA AUTORIZADO POR LA LEY, SIN PROTESTO DESDE SU VENCIMIENTO HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA; Y EN CASO DE JUICIO SOMETERME A LOS JUECES DE QUITO Y A LA CAMARA DE COMERCIO, AL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO O VERBAL SUMARIO.



Recibí Conforme

SUBTOTAL \$ 4464.29

IVA 122 s 535,7

IVA 0 % \$ _____

TOTAL \$ 5770⁰⁰

BLUE COMUNICACION GLOBAL

Amilcar Javier Jácome Alvarez

Av. República 770 y Eloy Alfaro

Edif.: Epza Piso 7 Of.:702

Tel.: 2526 245 / 099 812134

Quito - Ecuador

R.U.C. 1712717030001

FACTURA

S001-001 0001034

AUTORIZACION SRI. 1106354109

Sr.(es):

62009 LSTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

RUC/CI:

1792177421001

Ciudad

Quito

Día

Mes

Año

15

Teléfono:

2567784

Dirección:

Dirección: Diego L. Almagro 427 y García

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	VALOR TOTAL
1	Evento cultural en Leche & los Pobres el 13-04-2009		2000 ⁼
SON:		SUBTOTAL \$	2000 ⁼
	PAGARE DEBEMOS Y PAGAREMOS EN FECHA CONVENIDA Y EL VALOR ACORDADO EN LA FACTURA, CON EL MAXIMO INTERES POR MORA AUTORIZADO POR LA LEY, SIN PROTESTO DESDE SU VENCIMIENTO HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA; Y EN CASO DE JUICIO SOMETERME ALOS JUECES DE QUITO YA LA CAMARA DE COMERCIO, AL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO O VERBAL SUMARIO.	IVA 12%\$	240 ⁼
		IVA 0 % \$	—
		TOTAL \$	2240 ⁼

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

Christian Vorbeck Crohare



Ultimas Noticias 358 y Telegrafo
Telf : 603-6598 • QUITO - ECUADOR

FACTURA

S001-001 0000734

RUC: 1708718034001
AUT. SRI 1106863464

SRES: C2009 Lista 35 Provincia de Pichincha

RUC: 1792177421001

TELF: 2 567 - 784

DIRECCION Diego de Almagro 427 y Lizardo Garcia

FECHA:
TERMINOS

1 MAYO DEL 2009

CANT	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
1	Por un comercial de TV, versión Ma. Paula Romo, Augusto Barrera y Gustavo Baroja, Filmado en set Chroma	US\$7,000.00	US\$7,000.00
SUBTOTAL			US\$7,000.00
IVA %			US\$840.00
TOTAL			US\$7,840.00

SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100

POR EL CLIENTE

POR FINALE

- 221
doscientos veintidós

SUATUNCE TIPAN LUIS RODOLFO

R.U.C. 1709136871001

FACTURA N° 0002550

Serie 001-001

AUT. S.R.I. 1105906038

- Libros, Revistas
- Afiches, Folletos
- Dúpticos, Trípticos
- Facturas con Aut. DGR
- Etiquetas, Adhesivos
- Cajas, Formularios, etc.

SUATUNCE
ARTES GRAFICAS S.U.
Uruguay 131 y Río Frio
Teléfono: 3 214-727
Quito - Ecuador

C2009 CLISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

DIEGO DE ALMAGRO 427 Y LIZARDO GARCIA

RUC / C.I. 1792177421001

FECHA: Quito, 16 de Abril del 2009

Quito		FECHA:		Quito, 16 de Abril del 2009	
CLIENTE		C2009			
DIRECCION		DIEGO DE			
TELÉFONO		2 567-784			
Cantidad		Descripción		Valor Unitario	Valor Total
300000		Volantes impreso a full color en couche de 115gr. mate		0.0067	2000,00
		Tamaño: A4cm.			
CANCELADO CHQ. # 138 16-4-2009					

CANCELADO
CHQ. # 138
16-4-2009

CHEQUE N°
BANCO
FECHA
FIRMA AUTORIZADA
CAUTARO HUGO, IMPRENTA PARAISO
C.O. 1763 / IMPR. DEL 002451 AL 002650
C.O. 1763 / IMPR. DEL 2008
C.O. 1763 / IMPR. DEL 2009

Suma	2000,00
Valor transferencia con tarifa 0%	---
valor transferencia con	240,0
VALOR TOTAL \$	2240,00

RECIBI CONFORME

ORIGINAL= Adquiriente COPIA= Emisor
CON LA MAS ALTA CALIDAD



ANDROMAKA

ASESORES PUBLICITARIOS

ANDROMAKA ASESORIA PUBLICITARIA CIA. LTDA.
R.U.C. 1791265831001

FACTURA

SERIE-001-001 N° 002651

Autorización S.R.L. N° 1106436729

MATRIZ: RUSIA E9-91 Y AV. ELOY ALFARO • TELEFAX: 226-6096 / 226-6116 / 246-9819 • e-mail: andromaka@andromaka.com • QUITO • ECUADOR

CLIENTE:	C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA	FECHA:	15 de ABRIL 2009
R.U.C.:	1792177421001	FORMA DE PAGO:	CHEQUE / TRANSFERENCIA
DIRECCION:	ALMAGRO 427 Y L GARCIA	APROBADO POR:	MICHAEL THEUMER
TELEFONO:	2567784	OBSERVACIONES:	

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
	VALOR CORRESPONDIENTE A: REIMPRESION VINILOS DE 8 BUSES		400.00

*Paga de cheque 139
20-4-2009*

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y
OCHO DOLARES CON 00/100.

VALOR NETO:

TARIFA 0%

% I.V.A.

VALOR A PAGAR:

400.00

0.00

48.00

448.00

ENTREGUE CONFORME	RECIBI CONFORME
Nombre: ANDROMAKA CIA. LTDA. R.U.C. 1791265831001	Nombre: <i>[Firma]</i> Psto.: <i>[Firma]</i>
FIRMA	FIRMA

PROMONACION

JEANETTE CRISTINA UTRERAS FUENTES

R.U.C. 1708765340001

Dirección: Av. Maldonado S11-150 y S1-707

Telf.: 2 654 126 / 095 827 882

Email: promo-nacion@andinanet.net

QUITO - ECUADOR

FACTURA 001-001

No. 0000106

AUT. SRI. 1106720574

Fecha de emisión: 23 Abril 2009

Teléfono: 2567 784

Cliente: C2009 Lista 35 Provincia de Pichincha

RUC/CI: 179217742001

Dirección: Diego de Almagro 427 y García

G. Remisión:

CANTIDAD	DESCRIPCION	V. UNITARIO	V. TOTAL
10000	Pulseras PVC	0,054	540=

CANCELADO
CHEQUE #140

SON: Seiscientos cuarenta, 80/100

Jeannette Utreras Fuentes

Firma autorizada

Jaime Juan Antonio Nieto Escudero

Recibí Conforme

Subtotal	540=
Descuento	
IVA 0%	
IVA 12 %	64,80
TOTAL \$	604,80

NIETO GRAF NIETO ESCUDERO JAIME JUAN ANTONIO * TELF.: 2686-763 * R.U.C.: 0500822630001 * AUT. SRI 4349 * DEL 0000101 AL 0000200 Impr. 03/2009 * CADUCA MARZO del 2010

ORIGINAL: ADQUIRIENTE COPIA: EMISOR

-223-
Recibido
JUN

No. 002

Por \$ 500=

Lugar y fecha QUITO, 23 / ABRIL / 2009

Recibí de C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE
PICHINCHA

la cantidad de QUINIENTOS 00/100 —
dólares.

por concepto de SERVICIOS DE ACTUALIZACION DE
PAGINA WEB Y LISTA DE CORREOS

Firma Milivel Quirne C.I. 0103969564



RICUG SERVICIOS EMPRESARIALES CIA. LTDA.

Isla Seymour N44-30 y Río Coca - Cdla. Jipijapa

Tel.: 2450 085 / 0998 44311

QUITO

RUC: 1791961951001

FACTURA

S001-001-

0000166

Autorización: 1106640461

Nombre: C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

Dirección: M. DIEGO DE ALMAGRO #427 Y LIZARDO GARCIA

RUC / CC: 1792177421001

Teléfono: 2567784

Fecha: 25 - Abril - 2009

Ciudad: QUITO

CANT.	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
1	Transporte de articulos vanados CANCELADO CHD. # 142 26-04-2009	3000 7

IMPRESO POR: CACOPRO Cia. Ltda. Tel: 2469 984 RUC #1790794121001 - AUTORIZ. # 1215 / F. Imp.: Febrero/2009
DESDE 0000161 HASTA 0000170 VALIDO PARA SU EMISION HASTA MAYO 2009

Cliente

RICUG CIA. LTDA.

Total IVA 0

3000

Total IVA 12%

—

IVA

—

TOTAL A PAGAR

3000

ORIGINAL BLANCO: Adquiriente COPIA CELESTE: Emisor

-2009-
Lizardo Garcia

discentes
centro jor



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784
Email: comunicacion@augustobarrera.com

VALE DE CAJA
CHICA ALCALDIA No. 001
pag. 1/3

POR: \$ 314,88

FECHA: 31 de marzo de 2009
PAGADO A: Luis Augusto Arias Palacios
POR CONCEPTO DE: Reposición de gastos de caja chica
LA SUMA DE: Trescientos catorce 88/100

IMPUTACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
5.1.1.07	Refrigerios	5,95	
5.1.1.07	Refrigerios	9,00	
5.1.3.04	Teléfono	10,00	
5.1.1.07	Refrigerios	2,80	
5.1.2.05	Varios (bienes y servicios de	23,52	
5.1.1.07	Refrigerios	17,94	
5.1.1.07	Refrigerios	19,30	
5.1.1.07	Refrigerios	3,00	
5.1.1.07	Refrigerios	6,30	
TOTALES:		97,81	-

Elaborado por 	Aprobado por 	Recibido por
CONTADOR	TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	FIRMA Y C.I./RUC

AUGUSTO BARRERA
ALCALDE



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador

RUC: 1792177421001

Provincia: Pichincha

Ciudad: Quito

Teléfonos: 022567-784

Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

Email: comunicacion@augustobarrera.com

VALE DE CAJA
CHICA ALCALDIA No. 001
pag. 2/3

POR: \$ 314,88

FECHA: 31 de marzo de 2009

PAGADO A: Luis Augusto Arias Palacios

POR CONCEPTO DE: Reposición de gastos de caja chica

LA SUMA DE: Trescientos catorce 88/100

IMPUTACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
5.1.3.04	Teléfono	12,83	
5.1.3.04	Teléfono	20,00	
5.1.1.07	Refrigerios	9,00	
5.1.1.07	Refrigerios	7,49	
5.1.4.01	Imprenta y reproducción	9,00	
5.1.1.07	Refrigerios	20,73	
5.1.1.07	Refrigerios	2,60	
5.1.1.07	Refrigerios	5,00	
5.1.3.04	Teléfono	10,00	
TOTALES:		194,46	-

Elaborado por 	Aprobado por 	Recibido por 1708976066-3
CONTADOR	TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	FIRMA Y C.I./RUC

AUGUSTO BARRERA
ALCALDE



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador

RUC: 1792177421001

Provincia: Pichincha

Ciudad: Quito

Teléfonos: 022567-784

Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

Email: comunicacion@augustobarrera.com

VALE DE CAJA
CHICA ALCALDIA No. 001
pag. 3/3

POR: \$ 314,88

FECHA: 31 de marzo de 2009

PAGADO A: Luis Augusto Arias Palacios

POR CONCEPTO DE: Reposición de gastos de caja chica

LA SUMA DE: Trescientos catorce 88/100

IMPUTACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
5.1.1.04	Movilización Interna y Extern	69,74	
5.1.1.04	Movilización Interna y Extern	15,00	
5.1.1.07	Refrigerios	2,59	
5.1.2.01	Materiales, suministros de o	9,38	
5.1.2.05	Varios (blenes y servicios de	4,99	
5.1.1.07	Refrigerios	2,95	
5.1.1.07	Refrigerios	9,26	
5.1.1.07	Refrigerios	6,51	
1.1.1.01	Caja Chica		314,88
TOTALES:		314,88	314,88

Elaborado por 	Aprobado por 	Recibido por 170876066-3
CONTADOR	TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	FIRMA Y C.I./RUC

FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED

Ruc : 1790710319001 Matriz : ESPEJO NEI-52 Y MONTUFAR
No. Aut. SRI : 1106640304 *** Fecha Validez : 28-FEB-10
CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolucion No 5368

FYBECA CORU-A
AV. LA CORU-A 1248 SAN IGNACIO

LD #: 388387

NOTA DE VENTA No: 018-012-0010087

Fecha Aut : 03-FEB-09

Cliente: CONSUMIDOR FINAL

DESCRIPCION	CANT.	P.V.P.	FYBECA	TOTAL
42211 ARCOXIA-COMP 90 MG. C/14				
F1 H 02 6J	2	2.0129	1.8921	3.7842
108850PANITOS HUMEDOS PEQUENIN-TOALLITA HUMEDA FRES-KI	1	2.2800	1.8200	1.8200 I
21049 TELEFONIA PREPAGO MOVISTAR-MOVISTAR 10 DOLARES	1	10.0000	10.0000	10.0000 I
151808CUPON CLIENTE-CINEMARK 2X1 LUNES A VIERNES	1	0.0000	0.0000	0.0000
VITALCARD TARJETA PROVISIONAL #	14	1	7.9184	7.9184 I
DESGLOSE				
Total USD:				\$23.52
Tarifa 02				3.7842
Tarifa 122				17.6236
SUBTOTAL:				21.4078
IVA Tarifa 122:				2.11
Total USD:				\$23.52

Items Vendidos : 4
Efectivo Tarj FYBECA PROVISIONAL \$23.52

EN ESTA COMPRA SU DESCUENTO HA SIDO:

* No se acepta devolucion de medicinas luego del 3er dia de la presente fecha. Para devolucion es indispensable presentar este documento. *

Informacion Referencial de Gastos Deducibles

Deducion Valor Deducion

MEDICINAS \$3.78

* Guarde sus notas de venta en un sitio seguro y libre de exposicion a la luz. *

VITAL puntos Ganados: 23

N.mero de Provisional entregado: 00015-003352

Fecha: 18-MAR-09 09:57 Cod. 2215481

DOC: 1533697 Telf. Farmacia 2230092

GRACIAS POR SU COMPRA

QUITO-ECUADOR

ORIGINAL - ADQUIRENTE *** CONSUMIDOR FINAL

PROMOCIONES

Documento : 15-1533697

Obsequio

CUPON CLIENTE-CINEMARK 2X1 LUNES A

VIERNES

Cantidad

1

DESAYUNANDO \$1 \$3.00

NFT1 AMT \$2.68

TAXI AMT \$0.32

TOTAL \$6.00

EFFECTUO \$6.00

580207280072ND 000004

TIME 09:30 0000

Nota de Venta
R.U.C. 0992264527001
Nº. 003-001. 0370276
AUTORIZACION No. 1106583681
Matriz: Av. Juan Tanco Marengo s/n y Av. Constitución
C.C. Mall del Sol Local 7 - Telf.: 04-2097765 - Guayaquil - Ecuador
Suc.: Benalcázar, Av. Naciones Unidas s/n y Av. 6 de Diciembre
C.C. Quicentro Shopping Local 03 - Telf.: 02-227285 - Quito - Ecuador

Nº. 0370276 Fecha: 19/03/2009
Cliente: FINAL CONSUMIDOR
Ced/Ruc: 19999999999999999999
Cont. Descripción P/Unid. Total
1 TARTA DE CHOCOLATE POR 1.52 1.52
1 PIZ DE LINDON PORCIO 1.76 1.76
1 CAFE/CASA CALIENTE 3.52 3.52

Subtotal: 6.80
Iva 12%: 0.87
Total: 7.67

ORIGINAL: CLIENTE COPIA: EMISOR
Formas y Asociados FORMAC S.A. - R.U.C. 0991243423001 - Km. 10.5 Vía a Daule - PBX: (550-4) 2110566 - Autoriz. Nº 1901
ENE/2009 Valido para su emision ENE/2010 - Del 0257001 al 0375000 - OPS4336

FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED

Ruc : 1790710319001 Matriz : ESPEJO NE1-52 Y MONTUFAR
No. Aut. SRI : 1106640304 *** Fecha Validez : 28-FEB-10
CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolucion No 5368

FYBECA JARDIN

AMAZONAS S/N AV. REPUBLICA (LOCALES 6)
NOTA DE VENTA No: 003-015-0001021
Fecha Aut : 03-FEB-09

Cliente: CONSUMIDOR FINAL

DESCRIPCION	CANT.	P.V.P.	FYBECA	TOTAL
75370 MEBOCAINA-TABS. C/20				
F2 J 05 10	1	3.0100	2.8300	2.8300
151808CUPON CLIENTE-CINEMARK 2X1 LUNES A VIERNES				
	1	0.0000	0.0000	0.0000
TELEFONIA ELECTRONICA				
19	1	10.0000	10.0000	10.0000
Total USD:				\$12.83
DESGLASE Tarifa 0%:				2.8300
Tarifa 12%:				8.9286
SUBTOTAL:				11.7586
IVA Tarifa 12%:				1.07
Total USD:				12.8286

Items Vendidos : 2

EFFECTIVO Tarj FYBECA PROVISIONAL \$12.83
/0001XXXX3352
EN ESTA COMPRA SU DESCUENTO HA SIDO: \$.18
* No se acepta devolucion de medicinas luego del 3er
dia de la presente fecha. Para devolucion es
indispensable presentar este documento. *

Informacion Referencial de Gastos Deducibles
Deduction Valor Deduction
MEDICINAS \$2.83
* Guarde sus notas de venta en un sitio seguro y
libre de exposicion a la luz. *

VITALpuntos Ganados: 12

Fecha : 19-MAR-09 15:09 Cod. 1081356
DOC: 3392551 Telf. Farmacia 2980068
GRACIAS POR SU COMPRA
QUITO-ECUADOR

ORIGINAL - ADQUIRENTE *** CONSUMIDOR FINAL

PROMOCIONES

Documento : 2 -3392551
Obsequio Cantidad
CUPON CLIENTE-CINEMARK 2X1 LUNES A 1
VIERNES

TELEFONIA PREPAGADA EN LINEA

Documento : 2 -3392551

RECARGAS MOVISTAR - RECARGA X DOLARES

TELF.: 084616893

Autorizacion: 631020

FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED

Ruc : 1790710319001 Matriz : ESPEJO NE1-52 Y MONTUFAR
No. Aut. SRI : 1106640304 *** Fecha Validez : 28-FEB-10
CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolucion No 5368

FYBECA CORUJA

AV. LA CORUJA 1248 SAN IGNACIO
NOTA DE VENTA No: 018-014-0012396
Fecha Aut : 03-FEB-09

Cliente: CONSUMIDOR FINAL

DESCRIPCION	CANT.	P.V.P.	FYBECA	TOTAL
21049 TELEFONIA PREPAGO MOVISTAR-MOVISTAR 10 DOLARES	1	10.0000	10.0000	10.0000
24440 TELEFONIA PREPAGO PORTA-PORTA ALO 10 DOLARES	1	10.0000	10.0000	10.0000
Total USD:				\$20.00
DESGLASE Tarifa 0%:				0
Tarifa 12%:				17.8572
SUBTOTAL:				17.8572
IVA Tarifa 12%:				2.1428
Total USD:				20.0000

Items Vendidos : 2
EFFECTIVO Tarj SIN DESCUENTO \$20.00
* Guarde sus notas de venta en un sitio seguro y
libre de exposicion a la luz. *
Fecha : 19-MAR-09 15:09 Cod. 2190422
DOC: 1537539 Telf. Farmacia 2230092
GRACIAS POR SU COMPRA
QUITO-ECUADOR

ORIGINAL - ADQUIRENTE *** CONSUMIDOR FINAL
Estimada(o) Cliente le invitamos a ser socio VitalCard
para que disfrute de multiples beneficios como ahorrar
en esta compra y acumular 20 Vitalpuntos, ademas de
obtener descuentos en establecimientos afiliados a la
Red VitalCard, acceso a Clubes, etc.

097501055 Fresia
AULESTIA M. ALEXANDRO F.
ACAPULCO
RUC 1704430600001
GONZALEZ SUAREZ N27171
CASIO CE-285 #0203294

AUT. SRI 1105483238
VALIDO ENERO 2010
GRACIAS POR PREFERIRMOS

03-23-2009 15:01
REG 000036

COMBO 11 POL 1% \$4.02
COMBO 11 POL 1% \$4.02

IVA 12% \$0.96
IVA 0% \$0.00
EFFECTIVO \$9.00

TEL. DINERO 7-494



MATRIZ: Calle Montúfar N9-53 y Oriente
Telf.: 2286-380 • Dom.: 2342-104 Quito Ecuador

CONFECCIONAMOS:

UNIFORMES DEPORTIVOS, CALENTADORES, MEDIAS TOALLA
Y ELASTICAS PARA ESCUELAS, COLEGIOS E INSTITUCIONES

FECHA	DIA	MES	AÑO
	24	03	2009

Nº 100622

Recibo de: AUGUSTO BARRERA

La suma de: NUEVE dólares

Por concepto de: 1 DIGITACION 400
2 PARCHES 250 x 2 = 500

Valor Total del Contrato 900

Fecha de Entrega

Abono:

Saldo:

Firma Autorizada

C.I. Cliente

RECEBIMOS DE
AUGUSTO BARRERA
POR DIGITACION
Y 2 PARCHES

VALOR TOTAL \$ 900.00

RECIBIMOS DE
AUGUSTO BARRERA
POR DIGITACION
Y 2 PARCHES

RECIBIMOS DE
AUGUSTO BARRERA
POR DIGITACION
Y 2 PARCHES

EFFECTIVO \$ 20.00

DELI INTERNACIONAL S.A. E03

EL ESPAÑOL
MATRIZ: COREA 126 Y AV. AMAZONAS • TELF.: 2449 999 • QUITO
SUCURSAL: AV. NACIONES UNIDAS SIN Y AV. DE LOS SHYRIS • TELF.: 2464 885 • QUITO
R.U.C. 1792072018001

NOTA DE VENTA No. 044-002-0026473

FECHA: CLIENTE: CONSUMIDOR FINAL

CONCEPTO	VALOR TOTAL
Digítacion	400.00
Parches	500.00

Tres Expresiones
de una misma manera de ser



EL ESPAÑOL
J. GARCIA
& SANCHEZ



EL ESPAÑOL
J. GARCIA
& SANCHEZ

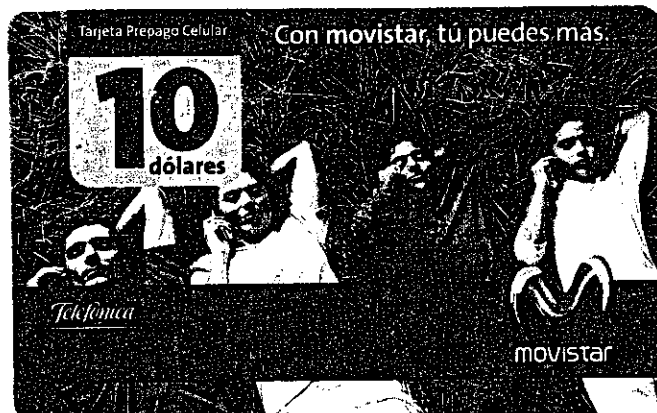


EL ESPAÑOL
J. GARCIA
& SANCHEZ

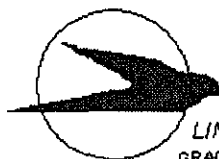
Estimado cliente háganos conocer sus inquietudes al Cal: 09 945 1639

VALIDO PARA SU EMISION HASTA AGOSTO DEL 2009 • AUTORIZACION S.R.L. No. 1108036982
MAZGRAF S.A. QUITO: 247889-GOAL: 220738-RUC: 0861251791-ART: 196-PECUA ELAS: 16-2008-PAM: DEL 20001 AL 20008

- ADQUIRENTE -



2404817645


TAME

 LINEA AEREA DEL ECUADOR
 GRACIAS POR CONFIAR EN NOSOTROS


www.tame.com.ec

**ELECTRONIC TICKET / BOLETO ELECTRONICO
 PASSENGER ITINERARY - RECEIPT
 ITINERARIO DE PASAJERO - RECIBO**
TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR
 Av. Amazonas N° 1354 y Av. Colón

RUC 1768014170001

 ETKT NBR. / BOLETO NRO.: 269 **2404817645**
 DATE OF ISSUE / FECHA EMISION **20090326**
 BOOKIN REFERENCE / CODIGO RESERVA **2Q4ID**
 NAME OF PASSENGER / NOMBRE DEL PASAJERO

 ISSUING AGENT / AGENTE EMISOR TAME-UIO AMAZONAS 1354 Y COLON
 BOOKING AGENT / CODIGO AGENTE NIETO VALENCIA MARIA EUGENIA
BARRERA/ADRIAN

NAME REF / NRO. IDENTIFICACION DEL PASAJERO

1706876487

TOUR CODE / CODIGO EXCURSION

X/O	CK	FROM / TO DE / A	AIRLINE AEROLINEA	FLIGHT VUELO	CLASS CLASE	DATE FECHA	TIME HORA	STATUS ESTADO	FARE BASIC BASE TARIFA	VALID VALIDO	BAGS EQUIPAJE
	3	GUAYAQUIL / QUITO	EQ	190	Y	27Mar/09	14:00	OK	Y5	27Mar/10	20K

FARE CALCULATION / CALCULO DE TARIFA: 26Mar09GYE EQ UIO57.00NUC57.00END ROE1.00

 FARE / TARIFA: USD 57,00
 TAX / FEE / CHARGE USD 12,74
 IMPUESTOS / CARGOS
 TOTAL: USD **69,74**

 FORM OF PAYMENT / FORMA DE PAGO: CASH
 NRO. TARJETA.....
 NRO. AUTORIZACION:
 T / F / C: 6.84EC1.35WT4.55YQ
 Fecha Nacimiento: /

ENDORSEMENTS / RESTRICTIONS - ENDOSOS / RESTRICCIONES: EC 12PERCENT- EC 12PORCIENTO

AVISO
 EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA AEROLINEA ESTAN CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO
 QUE SON INCORPORADAS POR ESTE MEDIO PARA REFERENCIA. ESTAS CONDICIONES SE PUEDEN OBTENER DE LA AEROLINEA.
SRI
 DOCUMENTO VALIDO PARA SUSTENTAR CREDITO TRIBUTARIO DEL IVA, COSTOS Y GASTOS A EFECTOS DE IMPUESTO A LA RENTA
 (Art. 13 literal c). DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCION.
NOTICE
 CARRIAGE AND OTHER SERVICES PROVIDED BY THE CARRIER ARE SUBJECT TO CONDITIONS OF CONTRACT, WHICH ARE HEREBY
 INCORPORATED BY REFERENCE. THESE CONDITIONS MAY BE OBTAINED FROM THE CARRIER.

Av. Amazonas N24260 y Av. Colón ° Troncal PBX (593 2) 3966300

 Reservas PBX (593 2) 2909900 - 910 / (593 4) 231 0305 e-mail: reservas@tame.com.ec ° Fax (593 2) 3966397 PO. BOX: 17-07-8736
 atriz: Quito Sucursal: Guayaquil Oficinas: Esmeraldas, Tulcán, Cuenca, Loja, Machala, Manta, Portoviejo, Galápagos, Lago Agrio,
 acas, Coca, Cali.




TAME

LINEA AEREA DEL ECUADOR
GRACIAS POR CONFIAR EN NOSOTROS



discontos treuty...

**ELECTRONIC TICKET / BOLETO ELECTRONICO
PASSENGER ITINERARY - RECEIPT
ITINERARIO DE PASAJERO - RECIBO**

TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR
Av. Amazonas N° 1354 y Av. Colón

RUC 1768014170001

ETKT NBR. / BOLETO NRO.: **269 2404817635**
DATE OF ISSUE / FECHA EMISION **20090326**
BOOKIN REFERENCE / CODIGO RESERVA **2Q4H3**
NAME OF PASSENGER / NOMBRE DEL PASAJERO

ISSUING AGENT / AGENTE EMISOR TAME-UIO AMAZONAS 1354 Y COLON
BOOKING AGENT / CODIGO AGENTE NIETO VALENCIA MARIA EUGENIA

ALBAN/MARIA CRISTINA

NAME REF / NRO. IDENTIFICACION DEL PASAJERO

1714166442

TOUR CODE / CODIGO EXCURSION

X/O	CK	FROM / TO DE / A	AIRLINE AEROLINEA	FLIGHT VUELO	CLASS CLASE	DATE FECHA	TIME HORA	STATUS ESTADO	FARE BASIC BASE TARIFA	VALID VALIDO	BAGS EQUIPAJE
	4	QUITO / GUAYAQUIL GUAYAQUIL / QUITO	EQ EQ	193 190	Y Y	27Mar/09 27Mar/09	09:30 14:00	OK OK	YID00 YID00	25Jun/09 25Jun/09	20K 20K

FARE CALCULATION / CALCULO DE TARIFA: 26Mar09UIO EQ GYE0.00EQ UIO0.00NUC0.00END ROE1.00

FARE / TARIFA: USD 0,00
TAX / FEE / CHARGE USD 15,00
IMPUESTOS / CARGOS
TOTAL: USD **15,00**

FORM OF PAYMENT / FORMA DE PAGO: PAGA WT Y EQ EC
NRO. TARJETA.....
NRO. AUTORIZACION:
T / F / C: 0.00EC2.85WT12.15YQ
Fecha Nacimiento: /

ENDORSEMENTS / RESTRICTIONS - ENDOSOS / RESTRICCIONES: EC 12PERCENT- EC 12PORCIENTO

AVISO

EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA AEROLINEA ESTAN CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO QUE SON INCORPORADAS POR ESTE MEDIO PARA REFERENCIA. ESTAS CONDICIONES SE PUEDEN OBTENER DE LA AEROLINEA.

SRI

DOCUMENTO VALIDO PARA SUSTENTAR CREDITO TRIBUTARIO DEL IVA, COSTOS Y GASTOS A EFECTOS DE IMPUESTO A LA RENTA (Art. 13 literal c). DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCION.

NOTICE

CARRIAGE AND OTHER SERVICES PROVIDED BY THE CARRIER ARE SUBJECT TO CONDITIONS OF CONTRACT, WHICH ARE HEREBY INCORPORATED BY REFERENCE. THESE CONDITIONS MAY BE OBTAINED FROM THE CARRIER.

Av. Amazonas N24260 y Av. Colón ° Troncal PBX (593 2) 3966300
Reservas PBX (593 2) 2909900 - 910 / (593 4) 231 0305 e-mail: reservas@tame.com.ec ° Fax (593 2) 3966397 PO. BOX: 17-07-8736
atriz: Quito Sucursal: Guayaquil Oficinas: Esmeraldas, Tulcán, Cuenca, Loja, Machala, Manta, Portoviejo, Galápagos, Lago Agrio, acas, Coca, Cali.



EL GRIEGO
HELLER VIGODA BERTHA
R.U.C. 1704172251001

MATRIZ: Av. Naciones Unidas s/n y Av. De los Shyris
Centro Comercial Quicentro Local 66-QUITO

AUTORIZACION: 1106656401

FACTURA No. 001-003- **0068536**

Fecha: 27/03/2009 Hora: 16:02

Gr. (s) : Consumidor Final

Descripción

Cant. Precio Descuento Valor

LIFE SAVERS 5 FLAVOR

1.00 1.06 0.00 1.06

CHICLES EXTRA

2.00 0.63 0.00 1.25

Sub Total : 2.31

Tarifa 0% : 0.00

Tarifa 12% : 2.31

12% I.V.A. : 0.28

Total USD : 2.59

Su Pago : 2.60

Su Cambio : 0.01

AMANDA HERNANDEZ HOYOS

Mat. Pablo Casals El-197 y Lui

ENTREPAPELES

Av. El Parque CC El Bosque, Loc B

Quito-Ecuador

1704394970001

Autorizacion SRI:1106604943

Fecha Val:31/01/2010

Nota de Venta 006-003-0152905

Cliente: CONSUMIDOR FINAL

Fecha:28/03/2009 Hora:17:48:55

Cajero: AORTEGA Ref. #:70255

CANT. DESCRIPCION. VALOR

1 BANDERITAS POST \$ 0.270

8 SEPARADORES PLA \$ 8.104

Sub Total \$8.374

(-)Descuento \$ 0.000

Sub Total \$ 8.374

Tarifa 0 \$ 0.000

I.V.A. 12% \$ 1.005

Total a Pagar \$ 9.379

Efectivo \$ 10.000

Cambio \$ 0.621

Gracias por comprar en

ENTREPAPELES

Original:Cliente Copia:Emisor

FARMACIAS Y COMSARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED

Ruc : 1790710319001 Matriz : ESPEJO REI-52 Y MONTUFAR

No.Aut.SRI : 1106640304 *** Fecha Validez :28-FEB-10

CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolucion No 5368

FYBECA QUICENTRO

AV. LOS SHYRIS S/N AV. NUUU CC. QUICENTRO

NOTA DE VENTA No: 022-013-0014438

Fecha Aut :03-FEB-09

Cliente: ESPINOZA VALDIVIESO MARIA ALEJANDRA

Ruc : 0802464016

Direccion : SABANILLA N63-32 PAS

DESCRIPCION CANT. P.U.P. FYBECA TOTAL

17047 AGUA TESALIA-MEDIO LITRO

1 0.3000 0.3000 0.3000 I

129644AGUAS VIVANT-AGUAS VIVANT LIPOTERMICA 600CM

1 0.5000 0.4500 0.4500 I

59409 PANITOS HUMEDOS PEQUENIN-TOALLAS HUMEDAS X2

1 2.2800 1.8200 1.8200 I

100713CHICLES WRIGLEY'S-DOUBLEMINT PAQUETE X 20

2 0.4520 0.4025 0.8051 I

85704 CARAMELOS HALL'S-TUBO CREAMY FRESA X 12

1 0.3000 0.2667 0.2667 I

134529CARAMELOS LIFE SAVERS-MINT PEP O MINT CAJA

1 0.7440 0.6620 0.6620 I

112752CHICLES TRIDENT-SANDIA X 18

1 0.3145 0.2800 0.2800 I

100715CHICLES WRIGLEY'S-WINTER FRESH PAQUETE X 20

1 0.4520 0.4025 0.4025 I

DESGLOSE

Tarifa 0%: 0.0000

Tarifa 12%: 4.4521

SUBTOTAL: 4.4521

IVA Tarifa 12%: 0.53

TOTAL USD: 4.98

Items Vendidos : 8

EFFECTIVO Teri FYBECA VITAL CARD \$4.99

CLASSIC 4018XX4316//5302XXXXXX0010-004 (D)

EN ESTA COMPRA SU DESCUENTO HA SIDO: \$.72

Informacion Referencial de Gastos Deducibles

Deducion Valor Deducion

ALIMENTOS \$2.83

* Guarde sus notas de venta en un sitio seguro y

libre de exposicion a la luz. *

VITALpuntos Ganados : 4

VITALpuntos Acumulados son : 184

Su Tarjeta se caduca en 2010/March

Fecha:28-MAR-09 10:29 Cod. 2264849

DOC: 3663843 Telf. Farmacia 2250726

GRACIAS POR SU COMPRA

QUITO-ECUADOR

ORIGINAL - ADQUIRENTE *** CONSUMIDOR FINAL

[illegible]

TOTAL.....(USD) 1. 2,95
Efectivo\$. 2,95

AUGUSTO BARRERA
ALCALDE



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador

RUC: 1792177421001

Provincia: Pichincha

Ciudad: Quito

Teléfonos: 022567-784

Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

Email: comunicacion@augustobarrera.com

VALE DE CAJA
CHICA ALCALDIA No. 002

POR: \$ 80,76

FECHA: 6 de abril de 2009

PAGADO A: Luis Augusto Arias Palacios

POR CONCEPTO DE: Reposición de gastos de caja chica

LA SUMA DE: Ochenta 76/100

IMPUTACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
5.1.1.07	Refrigerios	43,40	
5.1.3.04	Teléfono	10,00	
5.1.1.07	Refrigerios	2,80	
5.1.1.07	Refrigerios	3,75	
5.1.2.05	Varios (bienes y servicios de	20,81	
1.1.1.01	Caja Chica		80,76
TOTALES:		80,76	80,76

Elaborado por 	Aprobado por 	Recibido por 170876086-3
CONTADOR	TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	FIRMA Y C.I./RUC

200
descuento
God

**FARMACIA Y COMISARIATOS DE
MEDICINAS S.A. FARCOMED**

Ruc : 1790710319001 Matriz : ESPEJO RE1-52 Y MONTUFAR
No. Aut. SRI : 1106640304 *** Fecha Validez : 28-FEB-10
CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolucion No 5368

SUCURSAL: FYBECA CORUÑA

AV. LA CORUÑA 1248 SAN IGNACIO

NOTA DE VENTA No: 018-014-0015535

Fecha Aut : 03-FEB-09

Cliente: CONSUMIDOR FINAL

DESCRIPCION	CANT.	P.V.P.	FYBECA	TOTAL
21049 TELEFONIA PREPAGO MOVISTAR-MOVISTAR 10 DOLA	1	10.0000	10.0000	10.0000
		Total USD:		\$10.00
DESGLASE		Tarifa 0%:		0.0000
		Tarifa 12%:		0.9286
		SUBTOTAL:		0.9286
		IVA Tarifa 12%:		1.07
		Total USD:		\$10.00

Items Vendidos : 1

EFFECTIVO Tarj SIN DESCUENTO \$10.00

* Guarde sus notas de venta en un sitio seguro y
libre de exposicion a la luz. *

Fecha : 03-APR-09 13:06 Cod. 1028447
DOC: 1547344 Telf. Farmacia 2230092
GRACIAS POR SU COMPRA
QUITO-ECUADOR

ORIGINAL - ADQUIRENTE *** CONSUMIDOR FINAL

NOTA DE VENTA			
Señor (a): <u>Sebeado 4 abril / 2009</u>			
Dirección: <u>CC Hno. Miguel</u>			
R.U.C. / C.I. <u>CC Hno. Miguel</u>			
CANT.	DESCRIPCION	P.UNITARIO	TOTAL
30	Almuerzos.	1.00	300
4	Colas	1.70	680
0	Colas.		860
SON:		DOLARES	
RECIBI CONFORME			

Estimada(o) Cliente le invitamos a ser socio VitalCard
para que disfruta de multiples beneficios como ahorrar
en esta compra y acumular 10 Vitalpuntos, ademas de
obtener descuentos en establecimientos afiliados a la
Red VitalCard, acceso a Clubes, etc.

AUGUSTO BARRERA
ALCALDE



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador

RUC: 1792177421001

Provincia: Pichincha

Ciudad: Quito

Teléfonos: 022567-784

Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

Email: comunicacion@augustobarrera.com

VALE DE CAJA
CHICA ALCALDIA No. 003

POR: \$ 81,91

FECHA: 22 de abril de 2009

PAGADO A: Luis Augusto Arias Palacios

POR CONCEPTO DE: Reposición de gastos de caja chica

LA SUMA DE: Ochenta y uno 91/100

IMPUTACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
5.1.1.07	Refrigerios	6,00	
5.1.1.07	Refrigerios	14,00	
5.1.1.07	Refrigerios	2,75	
5.1.1.07	Refrigerios	12,73	
5.1.1.07	Refrigerios	32,70	
5.1.1.07	Refrigerios	13,73	
1.1.1.01	Caja Chica		81,91
TOTALES:		81,91	81,91

Elaborado por 	Aprobado por 	Recibido por 170876066-3
CONTADOR	TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	FIRMA Y C.I./RUC

AUGUSTO BARRERA
ALCALDE



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador

RUC: 1792177421001

Provincia: Pichincha

Ciudad: Quito

Teléfonos: 022567-784

Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

Email: comunicacion@augustobarrera.com

VALE DE CAJA
CHICA ALCALDÍA No. 004

POR: \$ 22,96

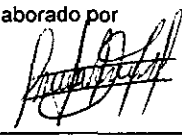
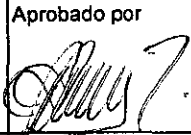
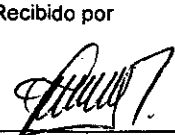
FECHA: 6 de abril de 2009

PAGADO A: Luis Augusto Arias Palacios

POR CONCEPTO DE: Reposición de gastos de caja chica

LA SUMA DE: Veinte y dos 96/100

IMPUTACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
5.1.1.07	Refrigerios	2,25	
5.1.3.04	Teléfono	6,00	
5.1.1.07	Refrigerios	7,60	
5.1.1.07	Refrigerios	2,95	
5.1.2.05	Varios (bienes y servicios de	4,16	
1.1.1.01	Caja Chica		22,96
TOTALES:		22,96	22,96

Elaborado por 	Aprobado por 	Recibido por  170876066-3
CONTADOR	TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	FIRMA Y C.I./RUC

SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ELECTORAL
Dr. Arturo Donoso Castellón

Ab. ANDRÉS SANCHEZ LÓEZ, en mi calidad de abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, refiriéndome al proceso **No. 464-2009**, incoado en contra del señor ECON. RAFAEL CORREA DELGADO, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y, del señor DIEGO LANDÁZURI CAMACHO, tesorero único de campaña del binomio Correa-Moreno, respetuosamente comparezco ante Usted para exponer y solicitar lo siguiente:

Según consta tanto en la conclusión del informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, de 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, y por el Dr. Omar Cabezas, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha; y, Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente, así como en la providencia de 16 de junio de 2009, las 15h50, mediante la cual se dispuso la citación a los presuntos infractores, la causa 464-2009, tiene su origen y se está sustanciado por presuntas violaciones al artículo 14 inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución, y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición.

Es decir que en la presente causa se pretende imponer una sanción en virtud de una Codificación de Normas del Consejo Nacional Electoral, órgano que de conformidad con la parte final del artículo 15 del Régimen de Transición, tiene facultades únicamente para "en el ámbito de sus competencias, dictar las normas para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico", (el resaltado me corresponde), sin considerar que de acuerdo al numeral 2 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, se requiere de ley para "Tipificar, infracciones y establecer las sanciones correspondientes".

Al haber el Tribunal Contencioso Electoral iniciado un procedimiento sin que se encuentre tipificada la infracción en una ley, como tampoco su procedimiento, ha incurrido en una flagrante violación al numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin perjuicio de lo señalado, y en el evento de que se persista en continuar con esta causa, se debe advertir que de conformidad con la propia normativa del Consejo Nacional Electoral, concreta mente el artículo 126 de la Codificación de Normas, se establece que:

"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista". (el resaltado me corresponde).

Es decir, la propia normativa ha incluido en la definición de vallas publicitarias la necesidad de que éstas estén colocadas en espacios públicos, contradictoriamente la Delegación Provincial de Pichincha, en su informe sobre el operativo de vallas no autorizadas de propaganda de

elecciones 2009, hace constar que el espacio en el que se encuentran ubicadas las supuesta vallas "es privado".

Señor Juez, el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, refiriéndose al Tribunal Contencioso Electoral, consagra que: "Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento". (el resaltado me corresponde). Por ello resulta pertinente referirse a la sentencia dictada dentro de la causa contencioso electoral No. 474 (Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez Sustanciador), que en la parte pertinente dice:

*"b3) Se concede potestad normativa tanto al CNE como al TCE para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, como es obvio en el ámbito de las competencias atribuidas en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República a dichos órganos. Por tanto, las infracciones y sanciones a ser aplicadas en este proceso electoral son las consignadas en las leyes que se dejan indicadas en el punto b1, esto significa que ni el CNE ni el TCE, estaban facultados para crear infracciones y sanciones....f) La Delegación Provincial de Pichincha del CNE, sostiene además que los presuntos infractores habrían infringido los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República....A fojas 7 del proceso constan las fotografías de las vallas publicitarias, pero en este documento se establece que la valla publicitaria de los candidatos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera está ubicada en un lugar PRIVADO....Por tanto, inclusive en el caso que la norma jurídica invocada sea aplicable (hemos expuesto que no lo es), debe tratarse de vallas ubicadas en espacios públicos...**EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara que no procede la imposición de la sanción alguna a los ciudadanos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera...."*

Por lo señalado solicito que en sentencia se declare que en esta causa no procede imposición de sanción alguna en contra los accionados, y se disponga el archivo de la misma.

Notificaciones que nos correspongan las recibiremos en las siguientes direcciones electrónicas: asslgo@hotmail.com; andres.sanchez@defensoriapublica.gov.ec; o en la casilla contencioso electoral No. 50.

Firmo en la calidad que comparezco.



Ab. Andrés Sánchez López
Abogado Unidad Transitoria de Gestión
Defensoría Pública Penal.

SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ELECTORAL
Dr. Arturo Donoso Castellón

Ab. ANDRÉS SANCHEZ LÓEZ, en mi calidad de abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, refiriéndome al proceso No. 464-2009, incoado en contra del señor ECON. RAFAEL CORREA DELGADO, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y, del señor DIEGO LANDÁZURI CAMACHO, tesorero único de campaña del binomio Correa-Moreno, respetuosamente comparezco ante Usted para exponer y solicitar lo siguiente:

Según consta tanto en la conclusión del informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, de 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, y por el Dr. Omar Cabezas, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha; y, Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente, así como en la providencia de 16 de junio de 2009, las 15h50, mediante la cual se dispuso la citación a los presuntos infractores, la causa 464-2009, tiene su origen y se está sustanciado por presuntas violaciones al artículo 14 inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución, y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición.

Es decir que en la presente causa se pretende imponer una sanción en virtud de una Codificación de Normas del Consejo Nacional Electoral, órgano que de conformidad con la parte final del artículo 15 del Régimen de Transición, tiene facultades únicamente para "en el ámbito de sus competencias, dictar las normas para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico", (el resaltado me corresponde), sin considerar que de acuerdo al numeral 2 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, se requiere de ley para "Tipificar, infracciones y establecer las sanciones correspondientes".

Al haber el Tribunal Contencioso Electoral iniciado un procedimiento sin que se encuentre tipificada la infracción en una ley, como tampoco su procedimiento, ha incurrido en una flagrante violación al numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin perjuicio de lo señalado, y en el evento de que se persista en continuar con esta causa, se debe advertir que de conformidad con la propia normativa del Consejo Nacional Electoral, concreta mente el artículo 126 de la Codificación de Normas, se establece que:

"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista". (el resaltado me corresponde).

Es decir, la propia normativa ha incluido en la definición de vallas publicitarias la necesidad de que éstas estén colocadas en espacios públicos, contradictoriamente la Delegación Provincial de Pichincha, en su informe sobre el operativo de vallas no autorizadas de propaganda de

elecciones 2009, hace constar que el espacio en el que se encuentran ubicadas las supuesta vallas "es privado".

Señor Juez, el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, refiriéndose al Tribunal Contencioso Electoral, consagra que: "Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento". (el resaltado me corresponde). Por ello resulta pertinente referirse a la sentencia dictada dentro de la causa contencioso electoral No. 474 (Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez Sustanciador), que en la parte pertinente dice:

*"b3) Se concede potestad normativa tanto al CNE como al TCE para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, como es obvio en el ámbito de las competencias atribuidas en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República a dichos órganos. Por tanto, las infracciones y sanciones a ser aplicadas en este proceso electoral son las consignadas en las leyes que se dejan indicadas en el punto b1, esto significa que ni el CNE ni el TCE, estaban facultados para crear infracciones y sanciones....f) La Delegación Provincial de Pichincha del CNE, sostiene además que los presuntos infractores habrían infringido los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República....A fojas 7 del proceso constan las fotografías de las vallas publicitarias, pero en este documento se establece que la valla publicitaria de los candidatos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera está ubicada en un lugar PRIVADO....Por tanto, inclusive en el caso que la norma jurídica invocada sea aplicable (hemos expuesto que no lo es), debe tratarse de vallas ubicadas en espacios públicos...**EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara que no procede la imposición de la sanción alguna a los ciudadanos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera...."*

Por lo señalado solicito que en sentencia se declare que en esta causa no procede imposición de sanción alguna en contra los accionados, y se disponga el archivo de la misma.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en las siguientes direcciones electrónicas: asslqq@hotmail.com; andres.sanchez@defensoriapublica.gov.ec; o en la casilla contencioso electoral No. 50.

Firmo en la calidad que comparezco.



Ab. Andrés Sánchez López
Abogado Unidad Transitoria de Gestión
Defensoría Pública Penal.

SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Arturo Donoso Castellón

Dr. JUAN JARAMILLO SALINAS y ANDRES SANCHEZ, en nuestras calidades de Defensores Públicos, refiriéndonos al proceso incoado en contra del señor ECON. RAFAEL CORREA DELGADO, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y, Diego Landázuri Camacho (Binomio Correa-Moreno), respetuosamente comparecemos ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:

I ANTECEDENTES

1. Según consta en la providencia de 16 de junio de 2009, las 15h50, presuntamente hemos sido "citados" en el proceso contencioso electoral número 464-2009, por la comisión de supuestas violaciones al artículo 14, inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, por la colocación de vallas no autorizadas.
 2. Según la propia providencia de 16 de junio de 2009, las 15h50, la atribución de la presunta comisión de la infracción contencioso electoral tiene origen en el expediente que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha remitió al Tribunal Contencioso Electoral el 13 de junio de 2009, el mismo que entre otros documentos contiene el informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, de 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente.
 3. En virtud del informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, presentado por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, en el numeral 6 de los antecedentes del informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, de 07 de junio de 2009, se manifiesta que: "...se determinó que el sujeto político Patria Altiva y Soberana, lista 35, en la dignidad de Alcalde de Quito, tiene tres vallas no autorizadas, en la persona del Candidato Augusto Barrera, cuyo valor asciende a \$600 dólares. Además cuenta cuenta con tres vallas compartidas con el Econ. Rafael Correa, Presidente de la República, cuyo monto asciende a \$600: en definitiva, para el Sujeto Político Patria Altiva y soberana, lista 35, Dignidad de Alcalde de Quito, corresponde una multa de \$ 1.200 dólares. En cuanto a la dignidad de Presidente es competencia del Consejo Nacional Electoral..." (el resaltado me corresponde).
 4. A fojas 45-48 de la causa contencioso electoral signada con el número 464-2009, se encuentra el "escrito de contestación a la providencia de 16 de junio del 2009; las 15h50", presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral..
- En el punto 5 de este escrito, se reproduce lo señalado en el informe jurídico antes señalado, sobre todo en lo relativo a que "...En cuanto a la dignidad de Presidente es competencia del Consejo Nacional Electoral..."

II FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso..."*.
2. En el artículo 139 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 562 de jueves 07 de abril de 2009, se señala que: *"En todo lo no previsto y que hiciere relación con límites del gasto, responsables económicos, contabilidad y registros, ingresos, liquidación de fondos de campaña, presentación de cuentas, etc., que no contrarie el mandato constitucional y estas normas, se aplicará la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral y su Reglamento"*.
3. El inciso primero del artículo 8 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que: **"El control y juzgamiento del financiamiento y del gasto electoral, estará a cargo del Tribunal Supremo Electoral, en el caso de elecciones nacionales para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos, Consultas Populares Nacionales y cualesquiera otra elección de carácter nacional; y, por los, Tribunales Provinciales Electorales, en el caso de elecciones provinciales, cantonales o parroquiales, para elegir Diputados, Prefectos, Alcaldes, Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, Consultas Populares Seccionales y de Iniciativa Popular Provinciales y Cantonales, Revocatoria del Mandato y Juntas Parroquiales en su respectiva jurisdicción"** (el resaltado me corresponde).

El Tribunal Contencioso Electoral inició el proceso signado número 464-2009, por la comisión de supuestas violaciones al artículo 14, inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, por la colocación de vallas no autorizadas.

III PETICION

1. Señor Juez, hemos sido errónea y presuntamente "citados" en el proceso contencioso electoral número 464-2009, el mismo que tiene como origen las presuntas infracciones electorales cometidas por el Partido Patria Altiva y Soberana, para la dignidad de Alcalde de Quito, en la persona de Augusto Barrera, es decir, el Tribunal Contencioso Electoral ha iniciado un proceso contencioso electoral para proceder a juzgar y sancionar de ser procedente, sus actos u omisiones.

Uno de los presupuestos sustanciales en los procesos contenciosos es la legitimación en causa, la misma que tiene lugar respecto del actor, cuando este es la persona que, de acuerdo con la ley sustancial, esta legitimada para solicitar sentencia de mérito o de fondo; y, respecto del demandado, cuando este es la persona que, conforme a la ley sustancial, esta legitimado para oponerse o contradecir dicha pretensión del actor, es decir, cuando es el contradictor legítimo, que para el caso es el Dr. Augusto Barrera, Alcalde de Quito electo, y, Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de la Campaña del Movimiento Patria Altiva y Soberana (Provincial), Lista 35.



DEFENSORÍA PÚBLICA



República del Ecuador



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

-247-
-247-
donde se encuentra
50166

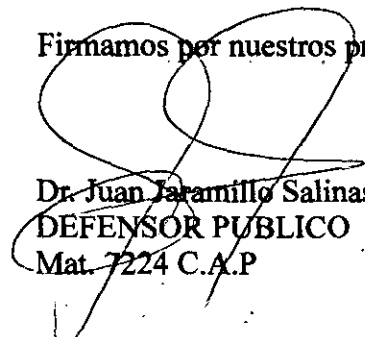
De lo anteriormente expuesto, se desprende que al haber sido citados indebidamente en este proceso existe falta de legítimo contradictor.

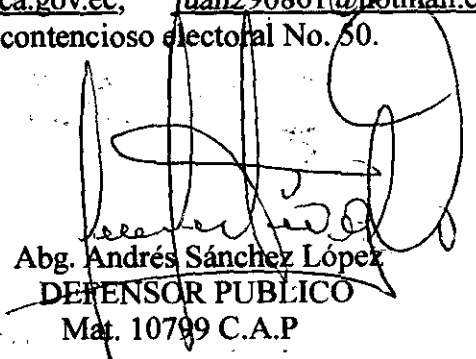
2. Señor Juez, el Tribunal Contencioso Electoral no puede iniciar en nuestra contra proceso contencioso electoral alguno, por actos u omisiones constitutivas de infracciones electorales, en virtud de expedientes remitidos por una Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral como la de Pichincha, pues la fiscalización del financiamiento político y del gasto electoral, para el caso de elecciones nacionales es de competencia del Consejo Nacional Electoral, como en forma acertada, señala tanto en el informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, como en el escrito presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

3. En mérito de todo lo manifestado, solicitamos a usted señor Juez, se **INHIBA** de continuar conociendo la presente Causa en nuestra contra y **disponga su ARCHIVO**, en lo que a nosotros respecta.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en las siguientes direcciones electrónicas: asslgq@hotmail.com; andres.sanchez@defensoriapublica.gov.ec; juan290861@hotmail.es; juan.jaramillo@defensoriapublica.gov.ec y/o en la casilla contencioso electoral No. 50.

Firmamos por nuestros propios derechos.


Dr. Juan Jaramillo Salinas
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P.


Abg. Andrés Sánchez López
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 10799 C.A.P.

SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Arturo Donoso Castellón

Dr. JUAN JARAMILLO SALINAS y ANDRES SANCHEZ, en nuestras calidades de Defensores Públicos, refiriéndonos al proceso incoado en contra del señor ECON. RAFAEL CORREA DELGADO, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y, Diego Landázuri Camacho (Binomio Correa-Moreno), respetuosamente comparecemos ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:

I ANTECEDENTES

1. Según consta en la providencia de 16 de junio de 2009, las 15h50, presuntamente hemos sido "citados" en el proceso contencioso electoral número 464-2009, por la comisión de supuestas violaciones al artículo 14, inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, por la colocación de vallas no autorizadas.

2. Según la propia providencia de 16 de junio de 2009, las 15h50, la atribución de la presunta comisión de la infracción contencioso electoral tiene origen en el expediente que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha remitió al Tribunal Contencioso Electoral el 13 de junio de 2009, el mismo que entre otros documentos contiene el informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, de 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente.

3. En virtud del informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, presentado por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial del Pichincha, en el numeral 6 de los antecedentes del informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, de 07 de junio de 2009, se manifiesta que: *"...se determinó que el sujeto político Patria Altiva y Soberana, lista 35, en la dignidad de Alcalde de Quito, tiene tres vallas no autorizadas, en la persona del Candidato Augusto Barrera, cuyo valor asciende a \$600 dólares. Además cuenta cuenta con tres vallas compartidas con el Econ. Rafael Correa, Presidente de la República, cuyo monto asciende a \$600: en definitiva, para el Sujeto Político Patria Altiva y soberana, lista 35, Dignidad de Alcalde de Quito, corresponde una multa de \$ 1.200 dólares. En cuanto a la dignidad de Presidente es competencia del Consejo Nacional Electoral..."* (el resaltado me corresponde).

4. A fojas 45-48 de la causa contencioso electoral signada con el número 464-2009, se encuentra el "escrito de contestación a la providencia de 16 de junio del 2009; las 15h50", presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral..

En el punto 5 de este escrito, se reproduce lo señalado en el informe jurídico antes señalado, sobre todo en lo relativo a que *"...En cuanto a la dignidad de Presidente es competencia del Consejo Nacional Electoral..."*.

II FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso..."*.

2. En el artículo 139 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 562 de jueves 07 de abril de 2009, se señala que: *"En todo lo no previsto y que hiciere relación con límites del gasto, responsables económicos, contabilidad y registros, ingresos, liquidación de fondos de campaña, presentación de cuentas, etc., que no contrarie el mandato constitucional y estas normas, se aplicará la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral y su Reglamento"*.

3. El inciso primero del artículo 8 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que: **"El control y juzgamiento del financiamiento y del gasto electoral, estará a cargo del Tribunal Supremo Electoral, en el caso de elecciones nacionales para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular Nacional y cualesquiera otra elección de carácter nacional; y, por los, Tribunales Provinciales Electorales, en el caso de elecciones provinciales, cantonales o parroquiales, para elegir Diputados, Prefectos, Alcaldes, Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, Consultas Populares Seccionales y de Iniciativa Popular Provinciales y Cantonales, Revocatoria del Mandato y Juntas Parroquiales en su respectiva jurisdicción"** (el resaltado me corresponde).

El Tribunal Contencioso Electoral inició el proceso signado número 464-2009, por la comisión de supuestas violaciones al artículo 14, inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, por la colocación de vallas no autorizadas.

III PETICION

1. Señor Juez, hemos sido errónea y presuntamente "citados" en el proceso contencioso electoral número 464-2009, el mismo que tiene como origen las presuntas infracciones electorales cometidas por el Partido Patria Altiva y Soberana, para la dignidad de Alcalde de Quito, en las persona de Augusto Barrera, es decir, el Tribunal Contencioso Electoral ha iniciado un proceso contencioso electoral para proceder a juzgar y sancionar de ser procedente, sus actos u omisiones.

Uno de los presupuestos sustanciales en los procesos contenciosos es la legitimación en causa, la misma que tiene lugar respecto del actor, cuando este es la persona que, de acuerdo con la ley sustancial, esta legitimada para solicitar sentencia de mérito o de fondo; y, respecto del demandado, cuando este es la persona que, conforme a la ley sustancial, esta legitimado para oponerse o contradecir dicha pretensión del actor, es decir, cuando es el contradictor legítimo, que para el caso es el Dr. Augusto Barrera, Alcalde de Quito electo, y, Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de la Campaña del Movimiento Patria Altiva y Soberana (Provincial), Lista 35.



DEFENSORÍA PÚBLICA



República del Ecuador



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

-249-
desarrollo de la
gobernación

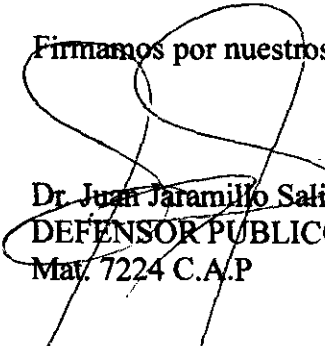
De lo anteriormente expuesto, se desprende que al haber sido citados indebidamente en este proceso existe falta de legítimo contradictor.

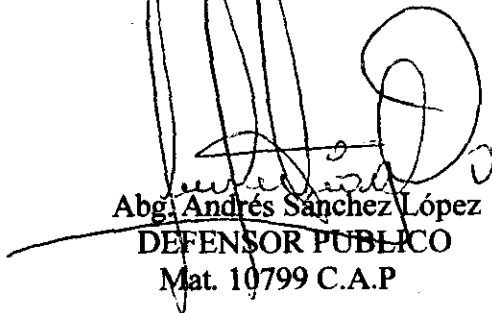
2. Señor Juez, el Tribunal Contencioso Electoral no puede iniciar en nuestra contra proceso contencioso electoral alguno, por actos u omisiones constitutivas de infracciones electorales, en virtud de expedientes remitidos por una Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral como la de Pichincha, pues la fiscalización del financiamiento político y del gasto electoral, para el caso de elecciones nacionales es de competencia del Consejo Nacional Electoral, como en forma acertada, señala tanto en el informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, como en el escrito presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

3. En mérito de todo lo manifestado, solicitamos a usted señor señor Juez, se **INHIBA** de continuar conociendo la presente Causa en nuestra contra y **disponga su ARCHIVO**, en lo que a nosotros respecta.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en las siguientes direcciones electrónicas: asslgq@hotmail.com; andres.sanchez@defensoriapublica.gov.ec; juan290861@hotmail.es; juan.jaramillo@defensoriapublica.gov.ec y/o en la casilla contencioso electoral No. 50.

Firmamos por nuestros propios derechos.


Dr. Juan Jaramillo Salinas
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P


Abg. Andrés Sánchez López
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 10799 C.A.P

SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Arturo Donoso Castellón

Dr. JUAN JARAMILLO SALINAS y ANDRES SANCHEZ, en nuestras calidades de Defensores Públicos, refiriéndonos al proceso incoado en contra del señor ECON. RAFAEL CORREA DELGADO, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y, Diego Landázuri Camacho (Binomio Correa-Moreno), respetuosamente comparecemos ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:

I ANTECEDENTES

1. Según consta en la providencia de 16 de junio de 2009, las 15h50, presuntamente hemos sido "citados" en el proceso contencioso electoral número 464-2009, por la comisión de supuestas violaciones al artículo 14, inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, por la colocación de vallas no autorizadas.

2. Según la propia providencia de 16 de junio de 2009, las 15h50, la atribución de la presunta comisión de la infracción contencioso electoral tiene origen en el expediente que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha remitió al Tribunal Contencioso Electoral el 13 de junio de 2009, el mismo que entre otros documentos contiene el informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, de 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente.

3. En virtud del informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, presentado por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial del Pichincha, en el numeral 6 de los antecedentes del informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, de 07 de junio de 2009, se manifiesta que: *"...se determinó que el sujeto político Patria Altiva y Soberana, lista 35, en la dignidad de Alcalde de Quito, tiene tres vallas no autorizadas, en la persona del Candidato Augusto Barrera, cuyo valor asciende a \$600 dólares. Además cuenta cuenta con tres vallas compartidas con el Econ. Rafael Correa, Presidente de la República, cuyo monto asciende a \$600: en definitiva, para el Sujeto Político Patria Altiva y soberana, lista 35, Dignidad de Alcalde de Quito, corresponde una multa de \$ 1.200 dólares. En cuanto a la dignidad de Presidente es competencia del Consejo Nacional Electoral..."* (el resaltado me corresponde).

4. A fojas 45-48 de la causa contencioso electoral signada con el número 464-2009, se encuentra el "escrito de contestación a la providencia de 16 de junio del 2009; las 15h50", presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral..

En el punto 5 de este escrito, se reproduce lo señalado en el informe jurídico antes señalado, sobre todo en lo relativo a que *"...En cuanto a la dignidad de Presidente es competencia del Consejo Nacional Electoral..."*

II FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso..."*.

2. En el artículo 139 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 562 de jueves 07 de abril de 2009, se señala que: *"En todo lo no previsto y que hiciere relación con límites del gasto, responsables económicos, contabilidad y registros, ingresos, liquidación de fondos de campaña, presentación de cuentas, etc., que no contraríe el mandato constitucional y estas normas, se aplicará la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral y su Reglamento"*.

3. El inciso primero del artículo 8 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que: **"El control y juzgamiento del financiamiento y del gasto electoral, estará a cargo del Tribunal Supremo Electoral, en el caso de elecciones nacionales, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular Nacional y cualesquiera otra elección de carácter nacional; y, por los, Tribunales Provinciales Electorales, en el caso de elecciones provinciales, cantonales o parroquiales, para elegir Diputados, Prefectos, Alcaldes, Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, Consultas Populares Seccionales y de Iniciativa Popular Provinciales y Cantonales, Revocatoria del Mandato y Juntas Parroquiales en su respectiva jurisdicción"** (el resaltado me corresponde).

El Tribunal Contencioso Electoral inició el proceso signado número 464-2009, por la comisión de supuestas violaciones al artículo 14, inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, por la colocación de vallas no autorizadas.

III PETICION

1. Señor Juez, hemos sido errónea y presuntamente "citados" en el proceso contencioso electoral número 464-2009, el mismo que tiene como origen las presuntas infracciones electorales cometidas por el Partido Patria Altiva y Soberana, para la dignidad de Alcalde de Quito, en la persona de Augusto Barrera, es decir, el Tribunal Contencioso Electoral ha iniciado un proceso contencioso electoral para proceder a juzgar y sancionar de ser procedente, sus actos u omisiones.

Uno de los presupuestos sustanciales en los procesos contenciosos es la legitimación en causa, la misma que tiene lugar respecto del actor, cuando este es la persona que, de acuerdo con la ley sustancial, esta legitimada para solicitar sentencia de mérito o de fondo; y, respecto del demandado, cuando este es la persona que, conforme a la ley sustancial, esta legitimado para oponerse o contradecir dicha pretensión del actor, es decir, cuando es el contradictor legítimo, que para el caso es el Dr. Augusto Barrera, Alcalde de Quito electo, y, Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de la Campaña del Movimiento Patria Altiva y Soberana (Provincial), Lista 35.



DEFENSORÍA PÚBLICA



República del Ecuador



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

-28-
-251-
desarrollo humano

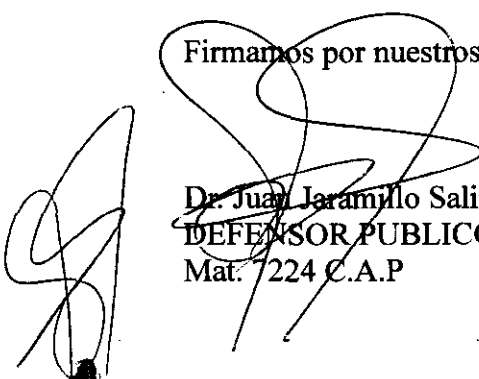
De lo anteriormente expuesto, se desprende que al haber sido citados indebidamente en este proceso existe falta de legítimo contradictor.

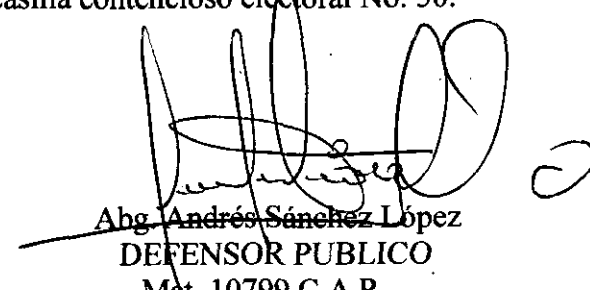
2. Señor Juez, el Tribunal Contencioso Electoral no puede iniciar en nuestra contra proceso contencioso electoral alguno, por actos u omisiones constitutivas de infracciones electorales, en virtud de expedientes remitidos por una Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral como la de Pichincha, pues la fiscalización del financiamiento político y del gasto electoral, para el caso de elecciones nacionales es de competencia del Consejo Nacional Electoral, como en forma acertada, señala tanto en el informe jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, como en el escrito presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

3. En mérito de todo lo manifestado, solicitamos a usted señor señor Juez, **se INHIBA** de continuar conociendo la presente Causa en nuestra contra y **disponga su ARCHIVO**, en lo que a nosotros respecta.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en las siguientes direcciones electrónicas: asslqq@hotmail.com; andres.sanchez@defensoriapublica.gov.ec; juan290861@hotmail.es; juan.jaramillo@defensoriapublica.gov.ec y/o en la casilla contencioso electoral No. 50.

Firmamos por nuestros propios derechos.


Dr. Juan Jaramillo Salinas
DEFENSOR PUBLICO
Mat. 7224 C.A.P


Abg. Andrés Sánchez López
DEFENSOR PUBLICO
Mat. 10799 C.A.P

23/01/09

298-

-252-

dos autos acual-
500



SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL

JUICIO No 464-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la providencia dictada por su autoridad, de fecha 20 de julio del 2009, a las 18:30, dentro de la causa No 464-2009, mediante la cual solicita en el numeral dos que *"conforme a la petición del solicitante, que la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, designe a quien corresponda, exhiba en este despacho, los documentos que acredite que los imputados hubiesen contratado privadamente con los propietarios de los inmuebles a los que hace referencia en el expediente administrativo constante a fojas 10 y 15 del proceso"*, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se sirva agregar al proceso el detalle de vallas autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, de fecha 3 de abril del 2009, correspondiente al reporte de pautaje del sistema de promoción electoral 2009, del Consejo Nacional Electoral, perteneciente al sujeto político Augusto Barrera.

II.

Que en el archivo de la Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político al Gasto Electoral, de la Delegación Provincial de Pichincha no reposa contrato alguno respecto de vallas publicitarias contratadas "privadamente" por el sujeto político Augusto Barrera, por cuanto el organismo competente que entregó el cupo publicitario fue el Consejo Nacional Electoral, por lo que Señor Juez, solicito a usted, al amparo de las normas del código de procedimiento civil que se traslade la carga de la prueba al sujeto político, más aún cuando éste, tiene que probar, que no ha infringido las normas electorales constantes en los artículos 13 y 14 del Régimen de transición de la Constitución de la República del Ecuador, Art 44 de la Ley Orgánica del control del gasto electoral y de la propaganda electoral y 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, normas legales concordantes con lo que establece el art 115 la Constitución de la República del Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 29 -
- 253 -
docto cuant
5/10

III.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

Como su abogado patrocinador debidamente autorizado.

Abt Pavel Robles Villarreal

ABOGADO

MAT. PROF. 1017 R

- 254 -
descuento cantidad
(cupo):



Reporte de Pautaje

Candidatura

Alcaldes Municipales

Partido Político

MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA

Jurisdicción

Provincia - PICHINCHA - Canton - QUITO

Cupo Designado: 97,638.18

Cupo Utilizado: 97,631.02

Cupo Disponible: 7.16

Numero	Fecha	Proveedor	Monto	Detalle
180029	2009-04-23	America Stereo 104.5 FM	480.00	
178475	2009-04-20	Teleamazonas	1,632.00	
178241	2009-04-20	Teleamazonas	23,059.00	
178223	2009-04-20	Genial Exa 92.5 FM / 89.7 FM	288.00	
178211	2009-04-20	La Otra 97.3 FM	864.00	
178206	2009-04-20	America Stereo 104.5 FM	645.00	
178203	2009-04-20	ECUADORADIO	372.00	
178190	2009-04-20	Canela 106.5 FM	614.40	
178179	2009-04-20	Francisco Stereo 102.5 FM / 106.9 FM	624.00	
178170	2009-04-20	Tarqui 990 AM	520.00	
178049	2009-04-20	Canal Uno	7,444.97	
175238	2009-04-14	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	20,633.50	
175191	2009-04-14	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	3,949.00	
175181	2009-04-14	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	1,562.40	
175169	2009-04-14	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	2,167.20	
17844	2009-04-13	Teleamazonas	11,750.20	
17826	2009-04-13	Teleamazonas	3,264.00	
11491	2009-04-03	Showmedia	577.75	
2238	2009-03-20	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	13,682.60	
2227	2009-03-20	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	3,501.00	



-255-

descuñados
Jano

DETALLE DE VALLAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Orden de Pago: 11491

Fecha: 2009-04-03

Proveedor: Showmedia

Detalle	Valor
1 pantalla de leds, ubicada en la av. america n37-155 y baron de carondelet. con 108 impactos de 6hoo am hasta las 12hpm. desde el dia 19 de abril hasta el 23 de abril.2009. el valor de la pantalla es de usd 300	\$ 300,00
1 pantalla de leds, ubicada en la av. eloy alfaro n32-476 y pablo suarez. con 108 impactos de 6hoo am hasta las 12hoo pm. desde el dia 19 de abril hasta el dia 23 de abril 2009. el valor de la pantalla es de usd 277,75	\$ 277,75

DETALLE DE VALLAS NO AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DIGNIDAD: ALCALDE DE QUITO

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia	Direccion
ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	Solo	3	200,00	600,00	58-71-80	Avda. Eloy Alfaro y Juan de Lascaro / Avda 6 de Diciembre y Manuel Maria Sanchez / Avda. 10 de agosto y los pinos N454-66
ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	Compartida con R.Correa	3	200,00	600,00	1-53-74	Avda Interoceanica Km2 / Avda Interoceanica Sector Tumbaco / Avda. 6 de diciembre N37-186
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 35: DIGNIDAD ALCALDE DE QUITO					1.200,00		





Doctor Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

CAUSA 464-2009

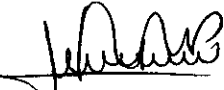
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 27 de julio de 2009.- Las 16h30. **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el Defensor Público Dr. Juan Jaramillo, tómese en cuenta su contenido; el escrito presentado por el Ab. Pavel Robles Villareal; así como incorpórese el acta de exhibición de documentos de fecha 27 de julio de 2009, a las 11h00. Una vez que ha concluido el período de prueba, se dispone: 1.- Oficiese a través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor Rubén Atilio Maldonado con número de matrícula 28557, Contador Público Autorizado, quien ha sido designado perito contable, a fin que realice el peritaje de la información contable exhibida en este despacho, y, entregue un informe del mismo hasta el día 11 de agosto de 2009. Atento estado de la causa pasen autos para resolver.-Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Quito, 27 de julio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cuarenta y ocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

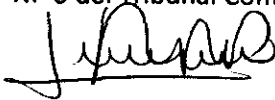
Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con treinta y cinco minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

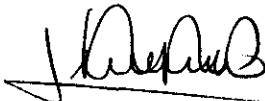
Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: FABIÁN ANDRADE NARVÁEZ, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 25 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta minutos, procedí a notificar con la providencia que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



antecede al señor: JUAN JARAMILLO, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

- 256 (e)
donde se menciona
su...

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los señores: AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS PALACIOS, mediante el correo electrónico: fandrade@cardinalabogados.com.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelroble47@hotmail.com.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 27 de julio de 2009.- Las 16H45.-En mi calidad de juez sustanciador de la causa 464-2009, se designa al señor Rubén Atilio Maldonado Martínez, Contador Público Autorizado, con número de matrícula 28557, para que actúe en la presente causa, como perito contable y, realice el examen de la documentación contable presentada por las partes procesales dentro de esta causa. A continuación el perito designado señor Rubén Atilio Maldonado Martínez acepta cumplir el encargo fiel y legalmente, y, jura desempeñarse en tal condición. Conforme consta en providencia de fecha 27 de julio de 2009, las 16H30, el señor Ing. Rubén Atilio Maldonado Martínez, el día 11 de Agosto del presente año debe remitir a este despacho, el informe solicitado. El Ing. Rubén Atilio Maldonado Martínez firma en forma conjunta con el Juez Dr. Arturo Donoso y la secretaria relatora encargada Ab. Ivonne Coloma Peralta quien certifica.

discontas
aunque
se lo

Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Ing. Rubén Maldonado Martínez

C.P.A28557

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Quito, 11 de agosto de 2009

-22-
-258-
Anexo 1: 11
anexo 11
JCB

Señor Doctor

Arturo Donoso Castellón

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a la designación realizada a mi persona, según Oficio N° 565-09-SG del 27 de julio de 2009, para realizar el peritaje de la información contable exhibida en su despacho por la campaña electoral elecciones 2009 del candidato Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito; me permito elevar a usted la siguiente información:

- Anexo N° 1: Revisado los Comprobantes de Contribuciones y Aportes y los respectivos Comprobantes de Ingreso, se ha determinado que dichos documentos cumplen con las disposiciones emitidas para este fin. Hay comentarios que se detallan en la columna de observación y que conjeturo de que no son de transcendencia.
- Anexo N° 2: Verificación de Comprobantes de Egresos con los respectivos soportes como son facturas y notas de venta, los comentarios se detallan en la columna de observación. La validez de estos documentos de venta fueron verificados en la página Web del SRI, sin detectarse anomalías.

Revisado el Reporte de Gastos y los Comprantes de Egreso, se establece que no se han efectuado las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y del IVA, establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y tomadas en cuenta por el Consejo Nacional Electoral en su Instructivo Básico Tributario para la Campaña de Elecciones Generales 2009.

- Anexo N° 3: Detalle de Aportaciones en Efectivo.
- Anexo N° 4: Detalle de Aportaciones en Especie.
- Anexo N° 5: Resumen de Ingresos y Gastos, estableciéndose un Superávit de USD 154,326.48.

Atentamente,



Ing. CPA Rubén Atilio Maldonado Martínez
Matrícula N° 28557

ANEXO Nº 1

COMPROBANTE DE INGRESO

DETALLES DE COMPROBANTES DE CONTRIBUCIONES Y APORTES

Nº COMPROBANTE DE INGRESO	LUGAR	FECHA	RECORRIDO DE:	C.I. / RUC	VALOR	CUENTA CONTABLE	CUENTA CONTABLE INGRESO	TIPO DE APORTACION	DESCRIPCION APORTACION	CTA. CTE. ELECTORAL Nº	BANCO	DEPOSITO Nº	Nº		LUGAR Y FECHA	NOMBRE APORTANTE	CANTIDAD	TIPO DE APORTACION	C.I. / RUC	OBSERVACION		
0001	QUITO	6-mar-09	TINAJERO XAVIER	1707137962	860.16	1.1.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	TINAJERO XAVIER	ESPECIE	CAMISETAS Y GORRAS			000001	QUITO	06-mar-09	TINAJERO XAVIER	860.16	ESPECIE	1707137962		
0002	QUITO	12-mar-09	ARISTIZABAL V. PATRICIO	1706460027	100.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.0101	ARISTIZABAL PATRICIO	EFFECTIVO	APORTE CAMPAÑA	3425101504	PICHINCHA	189046628	000002	QUITO	12-mar-09	ING. PATRICIO ARISTIZABAL V.	100.00	EFFECTIVO	1706460027	
0003	QUITO	12-mar-09	MONTENEGRO EMERSON	0401037098	3,000.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.1501	MONTENEGRO EMERSON	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 0006 BANCO DE	3425101504	PICHINCHA	189045578	000003	QUITO	12-mar-09	MONTENEGRO EMERSON	3,000.00	EFFECTIVO	0401037098	
0004	QUITO	13-mar-09	VIVANCO ENRIQUE	1700642877001	200.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.01.01.2601	VIVANCO ENRIQUE	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 790 BANCO DE	3425101504	PICHINCHA	189045578	000004	QUITO	13-mar-09	VIVANCO ENRIQUE	200.00	EFFECTIVO	1700642877001	
0005	QUITO	16-mar-09	ZOLOTOVA OLENA	1717888679	4,100.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.01.01.3001	ZOLOTOVA OLENA	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 2573 BANCO	3425101504	PICHINCHA	195348554	0000005	QUITO	16-mar-09	ZOLOTOVA OLENA	4,100.00	EFFECTIVO	1717888679	
0006	QUITO	18-mar-09	MAZAPANTA MUÑOZ GALO BOLIVAR	1702518653001	100.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.1502	MAZAPANTA MUÑOZ GALO	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 2633 BANCO	3425101504	PICHINCHA	206677704	0000006	QUITO	18-mar-09	MAZAPATAN MUÑOZ GALO	100.00	EFFECTIVO	1702518653001	
0007	QUITO	18-mar-09	PIÑOS PEREZ JORGE	1709608705	5,000.00	1.1.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	PIÑOS PEREZ JORGE	ESPECIE	5.000 CAMISETAS			000007	QUITO	18-mar-09	PIÑOS PEREZ JORGE	5,000.00	ESPECIE	1709608705		
0008	QUITO	20-mar-09	TORRES ARMIJOS FREDY RAMIRO	1706748751	1,500.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.2402	TORRES ARMIJOS FREDY RAMIRO	EFFECTIVO	APORTE CAMPAÑA	3425101504	PICHINCHA	207246008	000008	QUITO	20-mar-09	TORRES ARMIJOS FREDDY RAMIRO	1,500.00	EFFECTIVO	1706748751	
0009	QUITO	20-mar-09	PADILLA TIGMASA LUIS HECTOR	1710713577	1,500.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.1902	PADILLA TIGMASA LUIS HECTOR	EFFECTIVO	APORTE CAMPAÑA	3425101504	PICHINCHA	207244388	000009	QUITO	20-mar-09	PADILLA TIGMASA LUIS HECTOR	1,500.00	EFFECTIVO	1710713577	
0010	QUITO	20-mar-09	GALARZA JIMENEZ PATRICA SORAYDA	1713291704	1,107.15	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.0801	GALARZA JIMENEZ PATRICA SORAYDA	EFFECTIVO	APORTE CAMPAÑA	3425101504	PICHINCHA	207247513	000010	QUITO	20-mar-09	GALARZA JIMENEZ PATRICA SORAYDA	1,107.15	EFFECTIVO	1713291704	
0011	QUITO	20-mar-09	CASTRO ORBE EDUARDO	0400412011	1,500.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.0301	CASTRO ORBE EDUARDO	EFFECTIVO	APORTE CAMPAÑA	3425101504	PICHINCHA	206702028	000011	QUITO	20-mar-09	CASTRO ORBE EDUARDO	1,500.00	EFFECTIVO	0400412011	
0012	QUITO	24-mar-09	SANCHEZ CHAVET ARMANDO	0900193699001	5,000.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.2301	SANCHEZ CHAVET ARMANDO	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 5250 BANCO PICHINCHA	3425101504	PICHINCHA	223461510	000012	QUITO	24-mar-09	SANCHEZ CHAVET ARMANDO	5,000.00	EFFECTIVO	0900193699001	
0013	QUITO	25-mar-09	IDROVO & ASOCIADOS	0100822873	1,000.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.02	IDROVO & ASOCIADOS	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 3569 BANCO	3425101504	PICHINCHA	225071577	000013	QUITO	25-mar-09	IDROVO & ASOCIADOS	1,000.00	EFFECTIVO	0100822873	
0014	QUITO	2-abr-09	CHEDIAK TERRACOTTON	1791730879001	178.00	1.1.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	CHEDIAK TERRACOTTON	ESPECIE	356 CAMISETAS			000014	QUITO	02-abr-09	CHEDIAK TERRACOTTON	178.00	ESPECIE	1791730879001		
0015	QUITO	3-abr-09	GUERENCORP S.A.	091451587001	5,000.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.02	GUERENCORP S.A.	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 582 BANCO	3425101504	PICHINCHA	256712389	000015	QUITO	03-abr-09	GUERENCORP S.A.	5,000.00	EFFECTIVO	091451587001	
0016	QUITO	7-abr-09	JAVIER ROBLES O.M. ESPINOZA	1706770300	50.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.2104	JAVIER ROBLES O.M. ESPINOZA	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 2755 BANCO	3425101504	PICHINCHA	258050117	000016	QUITO	07-abr-09	JAVIER ROBLES O.M. ESPINOZA	50.00	EFFECTIVO	1706770300	
0017	QUITO	7-abr-09	ROBLES XAVIER	1706770300	50.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.2104	ROBLES XAVIER	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 2754 BANCO	3425101504	PICHINCHA	258051914	000017	QUITO	07-abr-09	ROBLES XAVIER	50.00	EFFECTIVO	1706770300	
0018	QUITO	8-abr-09	SANTAMARIA CARRILLO CONSUELO	1704200664	500.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.2302	SANTAMARIA CARRILLO	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 1196 BANCO PICHINCHA	3425101504	PICHINCHA	258051204	000018	QUITO	08-abr-09	SANTAMARIA CARRILLO	500.00	EFFECTIVO	1704200664	
0019	QUITO	18-mar-09	LANDAZURI C. DIEGO	1703417772	20,000.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.1902	DIEGO LANDÁZURI C. MOVIMIENTO	EFFECTIVO	TRANSFERENCIA BANCARIA	3425101504	PICHINCHA	405795741	000019	QUITO	18-mar-09	DIEGO LANDÁZURI C. MOVIMIENTO	20,000.00	EFFECTIVO	1703417772	
0020			ANULADO						ANULADO					000020		ANULADO					FALTA EL COMPROBANTE ORIGINAL, SOLO HAY COPIA VERDE	
0021			ANULADO						ANULADO					000021		ANULADO					FALTA EL COMPROBANTE ORIGINAL, SOLO HAY COPIA VERDE	
0022	QUITO	14-abr-09	DUEÑAS VELOZ DORA TERESA	1704629649	2,000.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.0501	DUEÑAS VELOZ DORA TERESA	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 385 BANCO GUAYAQUIL	3425101504	PICHINCHA	271594467	000022	QUITO	14-abr-09	DUEÑAS VELOZ DORA TERESA	2,000.00	EFFECTIVO	1704629649	
0023	QUITO	17-abr-09	FLORES GONZALEZ FERNANDO	1700451428	100.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.0701	FLORES GONZALEZ FERNANDO	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 296 BANCO	3425101504	PICHINCHA	287053984	000023	QUITO	17-abr-09	FLORES GONZALEZ FERNANDO	100.00	EFFECTIVO	1700451428	
0024	QUITO	20-abr-09	REYES EFREN	0701728693	1,000.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.2101	REYES EFREN	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 1396 BANCO RUMINAHUI	3425101504	PICHINCHA	287052331	000024	QUITO	20-abr-09	REYES EFREN	1,000.00	EFFECTIVO	0701728693	
0025	QUITO	6-abr-09	CASTRO ORBE EDUARDO	0400412011	1,000.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.0301	CASTRO ORBE EDUARDO	EFFECTIVO	APORTE CAMPAÑA	3425101504	PICHINCHA	249732701	000025	QUITO	06-abr-09	CASTRO ORBE EDUARDO	1,000.00	EFFECTIVO	0400412011	
0026	QUITO	20-abr-09	AGUINAGA AILON CARLOS JULIO	1705965901	300.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.0302	AGUINAGA AILON CARLOS JULIO	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 1341 BANCO PICHINCHA	3425101504	PICHINCHA	285019841	000026	QUITO	20-abr-09	AGUINAGA AILON CARLOS JULIO	300.00	EFFECTIVO	1705965901	
0027	QUITO	20-abr-09	AEROPROVI	1704083292	1,000.00	1.1.2.01	BANCO PICHINCHA 3425101504	4.1.1.02	AEROPROVI	EFFECTIVO	CHEQUE Nº 1636 BANCO PICHINCHA	3425101504	PICHINCHA	324484928	000027	QUITO	05-may-09	AEROPROVI-FRANCISCO BALDEON	1,000.00	EFFECTIVO	1704083292	LA FECHA DEL COMPROBANTE DE INGRESO ES DEL 20 ABRIL 2009 Y LA DEL COMPROBANTE DE CONTRIBUCIONES Y APORTES ES EL 05 MAYO 2009
0028	QUITO	20-abr-09	ENRIQUEZ NUÑEZ EMILIA	1706528567	2,000.00	1.1.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	ENRIQUEZ NUÑEZ EMILIA	ESPECIE	PENDONES			000028	QUITO	20-abr-09	ENRIQUEZ NUÑEZ EMILIA	2,000.00	ESPECIE	1706528567		
0029			ANULADO						ANULADO					000029		ANULADO					FALTA EL COMPROBANTE ORIGINAL, SOLO HAY COPIA VERDE	
0030	QUITO	20-abr-09	VASQUEZ GARZON GALO	1706451224	2,900.00	1.1.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	VASQUEZ GARZON GALO	ESPECIE	FUNDAS Y BANDERAS			000030	QUITO	20-abr-09	VASQUEZ GARZON GALO	2,900.00	ESPECIE	1706451224		
0031	QUITO	21-abr-09	BARRERA LARCO MARCO	1701330159	20,000.00	1.1.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	BARRERA LARCO MARCO	ESPECIE	AFICHES, HOJAS VOLANTES, DIPTICOS			000031	QUITO	21-abr-09	BARRERA LARCO MARCO	20,000.00	ESPECIE	1701330159		
0032	QUITO	21-abr-09	PIÑOS PEREZ JORGE	1709608705	2,000.00	1.1.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	PIÑOS PEREZ JORGE	ESPECIE	DIPTICOS Y AFICHES			000032	QUITO	21-abr-09	PIÑOS PEREZ JORGE	2,000.00	ESPECIE	1709608705		
0033	QUITO	21-abr-09	PEREZ LARREA NILKA	1708684061	2,500.00	1.1.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	PEREZ LARREA NILKA	ESPECIE	IMPRESIONES DE AFICHES, CALENDARIOS Y			000033	QUITO	21-abr-09	PEREZ LARREA NILKA	2,500.00	ESPECIE	1708684061		
0034	QUITO	21-abr-09	ALMEIDA PABLO	1706680335	18,000.00	1.1.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	ALMEIDA PABLO	ESPECIE	IMPRESIONES GIGANTOGRAFIAS			000034	QUITO	21-abr-09	ALMEIDA PABLO	18,000.00	ESPECIE	1706680335		
0035	QUITO	21-abr-09	ALMEIDA CARLOS	1700374786	18,000.00	1.1.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	ALMEIDA CARLOS	ESPECIE	IMPRESIONES GIGANTOGRAFIAS			000035	QUITO	21-abr-09	ALMEIDA CARLOS	18,000.00	ESPECIE	1700374786		

Asomado actualizado 2009-10-09

0036	QUITO	21-abr-09	DOUSDEBES CORREA EDUARDO	1708260524	18.000.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	DOUSDEBES CORREA EDUARDO	ESPECIE	BANDERAS					000036	QUITO	21-abr-09	DOUSDEBES CORREA EDUARDO	18.000.00	ESPECIE	1708260524	EN EL COMPROBANTE DE CONTRIBUCIONES Y APORTES ESTA LA CANTIDAD EN LETRAS Y NO EN NUMEROS
0037	QUITO	21-abr-09	RIVADENEIRA RODRIGO	1703848950	6.000.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	RIVADENEIRA RODRIGO	ESPECIE	6.000 BANDERAS					000037	QUITO	21-abr-09	RIVADENEIRA RODRIGO	6.000.00	ESPECIE	1703848950	EN EL COMPROBANTE DE INGRESO ESTA 6.000 BANDERAS Y EN EL COMPROBANTE DE CONTRIBUCIONES Y APORTES ESTA 3.600 BANDERAS
0038	QUITO	21-abr-09	OTTOSEGURIDAD CIA. LTDA.	1791425081001	19.000.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	OTTOSEGURIDAD CIA. LTDA.	ESPECIE	3.000 MZ DE MATERIAL GRAFICO					000038	QUITO	21-abr-09	OTTOSEGURIDAD CIA. LTDA.	19.000.00	ESPECIE	1791425081001	
0039	QUITO	22-abr-09	VORBEK CHRISTIAN	1708718034	15.000.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	VORBEK CHRISTIAN	ESPECIE	COMERCIALES DE TELEVISION					000039	QUITO	22-abr-09	VORBEK CHRISTIAN	15.000.00	ESPECIE	1708718034	
0040	QUITO	22-abr-09	TINAJERO XAVIER	1707137962	20.000.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	TINAJERO XAVIER	ESPECIE	BANDERAS					000040	QUITO	22-abr-09	TINAJERO XAVIER	20.000.00	ESPECIE	1707137962	
0041	QUITO	22-abr-09	CASTRO ORBE EDUARDO	0400412011	500.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	CASTRO ORBE EDUARDO	ESPECIE	CAMISetas					000041	QUITO	22-abr-09	CASTRO ORBE EDUARDO	500.00	ESPECIE	0400412011	
0042	QUITO	23-abr-09	NINA LASSO EDUARDO	1702506419	2.000.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	NINA LASSO EDUARDO	ESPECIE	BANDERAS					000042	QUITO	23-abr-09	NINA LASSO EDUARDO	2.000.00	ESPECIE	1702506419	
0043	QUITO	23-abr-09	LUCERO CAMILA	1714827134	200.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	LUCERO CAMILA	ESPECIE	ESFEROS					000043	QUITO	23-abr-09	LUCERO CAMILA	200.00	ESPECIE	1714827134	
0044	QUITO	23-abr-09	ROSADO EDWIN	1707373336	920.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	ROSADO EDWIN	ESPECIE	AFICHES, HOJAS VOLANTES					000044	QUITO	23-abr-09	ROSADO EDWIN	920.00	ESPECIE	1707373336	
0045	QUITO	23-abr-09	RUIZ BENAVIDEZ CESAR	1702983824	3.000.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	RUIZ BENAVIDEZ CESAR	ESPECIE	INVITACIONES, DIPTICOS					000045	QUITO	23-abr-09	RUIZ BENAVIDEZ CESAR	3.000.00	ESPECIE	1702983824	HAY ERROR EN EL QUINTO DIGITO DE EQUIERDA A DERECHA, DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL APORTANTE ENTRE EL COMPROBANTE DE CONTRIBUCIONES Y APORTES Y EL REGISTRADO EN EL COMPROBANTE DE INGRESO, EN EL PRIMERO CONSTA COMO 6 Y EN SEGUNDO COMO 9.
0046	QUITO	23-abr-09	MALDONADO POLO WILFRIDO	1702211812	8.000.00	11.5.02	DONACIONES EN ESPECIE	4.1.2.01	MALDONADO POLO WILFRIDO	ESPECIE	VICERAS, REGLAS PLASTICAS Y CD PROMOCIONALES					000046	QUITO	23-abr-09	MALDONADO POLO WILFRIDO	8.000.00	ESPECIE	1702211812	EN EL COMPROBANTE DE INGRESO LA CANTIDAD ESCRITA NO ES IGUAL QUE LA ESCRITA EN NUMEROS
0047			ANULADO						ANULADO							000047			NO ENTREGADO				FALTA EL COMPROBANTE ORIGINAL, SOLO HAY COPIA VERDE
0051	QUITO	26-mar-09	PAEZ PEREZ ANDRES	1709770174	1.000.00	11.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01	PAEZ PEREZ ANDRES	EFFECTIVO	APORTE CAMPAÑA	345301504	PICHINCHA	223450360		000051	QUITO	26-mar-09	PAEZ PEREZ ANDRES	1.000.00	EFFECTIVO	1709770174	
0086	QUITO	13-abr-09	PALACIOS ROMERO FANNY	1700919192	1.500.00	11.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.1905	PALACIOS ROMERO FANNY	EFFECTIVO	APORTE CAMPAÑA	345301504	PICHINCHA	267267702		000086	QUITO	13-abr-09	PALACIOS ROMERO FANNY	1.500.00	EFFECTIVO	1700919192	
0087	QUITO	13-abr-09	ARIAS PALACIOS SILVA	1711069342	1.500.00	11.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.1905	ARIAS PALACIOS SILVA	EFFECTIVO	APORTE CAMPAÑA	345301504	PICHINCHA	267267702		000087	QUITO	13-abr-09	ARIAS PALACIOS SILVA	1.500.00	EFFECTIVO	1711069342	
0088	QUITO	13-abr-09	LANDAZURI YEPEZ MARIA LORENA	1711732378	1.500.00	11.2.01	BANCO PICHINCHA	4.1.1.01.1902	LANDAZURI YEPEZ MARIA LORENA	EFFECTIVO	APORTE CAMPAÑA	345301504	PICHINCHA	267267702		000088	QUITO	13-abr-09	LANDAZURI YEPEZ MARIA LORENA	1.500.00	EFFECTIVO	1711732378	
			TOTAL		219.665.31														TOTAL	219.665.31			

ELABORADO POR: ING. RUBEN MALDONADO MARTINEZ

-260
dos cupos seran 1/

[illegible]

ELABORADO POR: ING. RUBEN MALDONADO MARTINEZ

DETALLE DE APORTACIONES EN EFECTIVO

Nº COMPROBANTE DE INGRESO	LUGAR	FECHA	RECIBIDO DE:	C.I. / RUC	VALOR
0002	QUITO	12-mar-09	ARISTIZABAL V. PATRICIO	1706460027	100.00
0003	QUITO	12-mar-09	MONTENEGRO EMERSON	0401037098	3,000.00
0004	QUITO	13-mar-09	VIVANCO ENRIQUE	1700642877001	200.00
0005	QUITO	16-mar-09	ZOLOTOVA OLENA	1717888679	4,100.00
0006	QUITO	18-mar-09	MAZAPANTA MUÑOZ GALO BOLIVAR	1702518653001	100.00
0008	QUITO	20-mar-09	TORRES ARMIOS FREDY RAMIRO	1706748751	1,500.00
0009	QUITO	20-mar-09	PADILLA TIGMASA LUIS HECTOR	1710713577	1,500.00
0010	QUITO	20-mar-09	GALARZA JIMENEZ PATRICA SORAYDA	1713291704	1,107.15
0011	QUITO	20-mar-09	CASTRO ORBE EDUARDO	0400412011	1,500.00
0012	QUITO	24-mar-09	SANCHEZ CHAVET ARMANDO	0900193699001	5,000.00
0013	QUITO	25-mar-09	IDROVO & ASOCIADOS CONSULTORES CIA. LTDA.	0100822873	1,000.00
0015	QUITO	3-abr-09	GUERENCORP S.A.	091451587001	5,000.00
0016	QUITO	7-abr-09	JAVIER ROBLES O.M. ESPINOZA	1706770300	50.00
0017	QUITO	7-abr-09	ROBLES XAVIER	1706770300	50.00
0018	QUITO	8-abr-09	SANTAMARIA CARRILLO CONSUELO PAULINA	1704200664	500.00
0019	QUITO	18-mar-09	LANDAZURI C. DIEGO	1703417772	20,000.00
0022	QUITO	14-abr-09	DUEÑAS VELOZ DORA TERESA	1704629649	2,000.00
0023	QUITO	17-abr-09	FLORES GONZALEZ FERNANDO	1700451428	100.00
0024	QUITO	20-abr-09	REYES EFREN	0701728693	1,000.00
0025	QUITO	6-abr-09	CASTRO ORBE EDUARDO	0400412011	1,000.00
0026	QUITO	20-abr-09	AGUINAGA AILON CARLOS JULIO	1705965901	300.00
0027	QUITO	20-abr-09	AEROPROVI	1704083292	1,000.00
0051	QUITO	26-mar-09	PAEZ PEREZ ANDRES	1709770174	1,000.00
0086	QUITO	13-abr-09	PALACIOS ROMERO FANNY	1700919192	1,500.00
0087	QUITO	13-abr-09	ARIAS PALACIOS SILVA	1711069342	1,500.00
0088	QUITO	13-abr-09	LANDAZURI YEPEZ MARIA LORENA	1711732378	1,500.00
TOTAL APORTACIONES EN EFECTIVO					55,607.15

ANEXO Nº 4

descuentos según la
garantía

DETALLE DE APORTACIONES EN ESPECIE

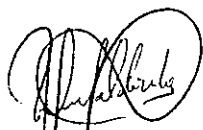
Nº COMPROBANTE DE INGRESO		LUGAR Y FECHA	RECIBIDO DE:	C.I. / RUC	VALOR
0001	QUITO	6-mar-09	TINAJERO XAVIER	1707137962	860.16
0007	QUITO	18-mar-09	PINOS PEREZ JORGE	1709608705	5,000.00
0014	QUITO	2-abr-09	CHEDIAK TERRACOTTON SANTIAGO	1791730879001	178.00
0028	QUITO	20-abr-09	ENRIQUEZ NUÑEZ EMILIA	1706528567	2,000.00
0030	QUITO	20-abr-09	VASQUEZ GARZON GALO	1706451224	2,900.00
0031	QUITO	21-abr-09	BARRERA LARCO MARCO	1701330159	20,000.00
0032	QUITO	21-abr-09	PINOS PEREZ JORGE	1709608705	2,000.00
0033	QUITO	21-abr-09	PEREZ LARREA NILKA	1708684061	2,500.00
0034	QUITO	21-abr-09	ALMEIDA PABLO	1706680335	18,000.00
0035	QUITO	21-abr-09	ALMEIDA CARLOS	1700374786	18,000.00
0036	QUITO	21-abr-09	DOUSDEBES CORREA EDUARDO	1708260524	18,000.00
0037	QUITO	21-abr-09	RIVADENEIRA RODRIGO	1703848950	6,000.00
0038	QUITO	21-abr-09	OTTOSEGURIDAD CIA. LTDA.	1791425081001	19,000.00
0039	QUITO	22-abr-09	VORBEK CHRISTIAN	1708718034	15,000.00
0040	QUITO	22-abr-09	TINAJERO XAVIER	1707137962	20,000.00
0041	QUITO	22-abr-09	CASTRO ORBE EDUARDO	0400412011	500.00
0042	QUITO	23-abr-09	NINA LASSO EDUARDO	1702506419	2,000.00
0043	QUITO	23-abr-09	LUCERO CAMILA	1714827134	200.00
0044	QUITO	23-abr-09	ROSADO EDWIN	1707373336	920.00
0045	QUITO	23-abr-09	RUIZ BENAVIDEZ CESAR	1702983824	3,000.00
0046	QUITO	23-abr-09	MALDONADO POLO WILFRIDO	1702211812	8,000.00
0047			ANULADO		
TOTAL APORTACIONES EN ESPECIES					164,058.16

ELABORADO POR: ING. RUBEN MALDONADO MARTINEZ

*Asesoría
Socopológica*

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA
CAMPAÑA DEL DR. AUGUSTO BARRERA A LA ALCALDÍA DE QUITO

LIMITE DEL GASTO	244,095.45	
INGRESOS :		219,665.31
INGRESOS EN EFECTIVO (VER ANEXO N°3)	55,607.15	
INGRESOS EN ESPECIES (VER ANEXO N°4)	164,058.16	
GASTOS :		60,657.94
CONCERTACIÓN EN EL COMITÉ DEL PUEBLO (AMPLIFICACIÓN EL ILUMINACIÓN)	505.00	
ESPECTÁCULO DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN EL PARQUE DE EL EJIDO	250.00	
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 14 RADIOS KYD COMPLETOS CON FRECUENCIA DESDE EL 25 MARZO AL 25 ABRIL	350.00	
ARRIENDO DE CASA DE CAMPAÑA	3,900.00	
GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO DE LA CAMPAÑA DE AUGUSTO BARRERA	170.00	
PAGO FINAL POR ELABORACIÓN DE 12 CHOMPAS TÉRMICAS VERDE CON AZUL	216.00	
ARRIENDO MES DE FEBRERO Y MARZO	1,400.00	
CANCELACIÓN SALDO F/0567 POR 1.000 CAMISETAS PUBLICITARIAS Y 5.000 BANDERAS ESTAMPADAS DOS COLORES	10,750.00	
GASTOS CAJA CHICA PARA CANDIDATO A ALCALDE DE QUITO	314.88	
GASTOS CAJA CHICA PARA CANDIDATO A ALCALDE DE QUITO	80.76	
GASTOS CAJA CHICA PARA CANDIDATO A ALCALDE DE QUITO	81.91	
GASTOS CAJA CHICA PARA CANDIDATO A ALCALDE DE QUITO	22.96	
SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN PAGINA WEB Y LISTA DE CORREOS	800.00	
ORGANIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN Y ALQUILER DE EQUIPOS	4,464.29	
PRODUCCIÓN Y GRABACIÓN DE JINGLE	1,800.00	
PRODUCCIÓN Y GRABACIÓN DE JINGLE DE 30 SEGUNDOS	1,100.00	
DISEÑO GRAFICO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS PARA LA CAMPAÑA DE ALCALDÍA DE QUITO	3,080.00	
SERVICIO DE FOTOGRAFÍA PARA LA CAMPAÑA DE ALCALDE DE QUITO	732.14	
ORGANIZACIÓN DE EVENTO CULTURAL EN LA LUCHA DE LOS POBRES Y ALQUILER DE EQUIPOS	2,000.00	
POR UN COMERCIAL TV, VERSIÓN MARIA PAULA ROMO, AUGUSTO BARRERA Y GUSTAVO BAROJA	7,000.00	
CANCELACIÓN SALDO F/054 ALQUILER DE TRANSPORTE PROMOCIONALES (CHIVAS)	15,700.00	
IMPRESIÓN DE 300.000 VOLANTES A FULL COLOR EN COUCHE DE 115 G MATE PARA CANDIDATO A ALCALDE DE QUITO	2,000.00	
REIMPRESIÓN DE VINILOS PARA OCHO BUSES PARA CANDIDATO A ALCALDE DE QUITO	400.00	
ELABORACIÓN DE 10.000 PULSERAS PUBLICITARIAS DE PVC PARA CANDIDATO A ALCALDE DE QUITO	540.00	
TRANSPORTE DE MATERIAL PUBLICITARIO, PANCARTAS, GIGANTOGRAFIAS, TARIMAS, CARPAS Y OTROS MATERIALES PARA CAMPAÑA CANDIDATO A ALCALDE DE QUITO	3,000.00	
IVA EN COMPRAS :		4,680.89
TOTAL GASTOS MAS IVA :		65,338.83
SUPERAVIT:		154,326.48



ING. RUBEN MALDONADO MARTINEZ
ESPECIALISTA ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 266 -
desarrollo sustento y
sen

CAUSA 464-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de agosto de 2009.- Las 16h20.-**VISTOS:** Adjúntese al expediente el escrito presentado por el Ab. Andrés Sánchez. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral remite a este Tribunal el día sábado 13 de junio de 2009, un expediente en veinte y nueve fojas útiles, que entre otros documentos contiene: el Informe Jurídico N°091-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha y Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente; cuadro de resumen de multas del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficios N°026-UFFPGE-2209, N°147-CNE-DPP-AC y N°275-CNE-DPP-S. De la documentación presentada, se desprende la existencia de presuntas violaciones al artículo 14 inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, por la colocación de vallas -no autorizadas- compartidas por los candidatos Rafael Correa y Augusto Barrera, candidatos a Presidente y Alcalde de Quito respectivamente. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución en los numerales uno y dos confieren a este Tribunal la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. El artículo 15 del Régimen de Transición, permitió que los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas para hacer viable el proceso electoral 2009. En uso de esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral aprobó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias (R.O. N°472 -segundo suplemento- 21 de noviembre del 2008); sí como el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (R. O. N° 524-segundo suplemento- 9 de enero de 2009). **b)** Según el artículo 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, el juzgamiento y sanción de las infracciones a las normas de control del gasto y propaganda electoral, cometidas por los sujetos políticos, y las personal naturales o jurídicas, públicas o privadas, se realizarán conforme a la ley. **c)** El procedimiento seguido es el establecido en el artículo 87 y siguientes del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, por tanto la jurisdicción, competencia y procedimiento están asegurados. **SEGUNDO.-** El proceso se ha tramitado de conformidad a las normas jurídicas que se han enunciado e invocado en el considerando primero, razón por la que se declara válido el mismo. **TERCERO.-** Revisado el expediente se hacen las siguientes observaciones: **3.1.-** A fojas 1-6 consta el Informe Jurídico N°091-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha y Dr. Omar Cabezas Ocaña Jefe del Departamento Jurídico; en el mismo, dentro de los antecedentes se deja constancia que los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, se realizó un

Q

R. OM7

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito. Que el Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, Sr. Luis Augusto Arias Palacios, fue notificado, el día 22 de marzo del año en curso, recordándole que las vallas no contratadas con el fondo de promoción electoral, y por tanto, no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, "serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley". Que al no existir respuesta de la organización política, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009, emitido por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, se planificó el operativo del retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas. Que el Consejo Nacional Electoral mediante resolución CNE-2-27-3-2009, publicada en el Diario Hoy, el 31 de marzo de 2009, inciso 8, dispuso al Director, notifique a los candidatos que se sientan perjudicados con el retiro de la vallas para que presenten las pruebas de descargo, acción que se cumplió con el oficio circular 147-CNE-DPP-AC del 2 de abril del 2009; notificado en el casillero electoral al Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35 y al Tesorero Único de Campaña; y, fenecido el plazo concedido el sujeto político no presentó prueba alguna. Que con oficio Nº062-UFFPGE-2009 de 17 de abril del 2009, la Jefa de Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta el informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas efectuado el 17, 25 y 30 de mayo de 2009, donde se detallan las vallas no autorizadas, en la persona del candidato a la dignidad de Alcalde de Quito Augusto Barrera, cuyo monto asciende a \$ 600 dólares, y, que además cuenta con tres vallas compartidas con el Economista Rafael Correa, Presidente de la República, cuyo monto asciende a \$ 600 dólares; señalando "en definitiva, para el Sujeto Político Patria Altiva y Soberana, lista 35, Dignidad Alcalde de Quito, corresponde una multa de \$ 1.200,00 dólares. Que con resolución CNE-DPP-001-20-04-2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispone remitir al Tribunal Contencioso Electoral para que se procede a imponer las sanciones por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda y gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales; para lo cual envía un resumen de vallas por candidato y multa correspondiente, marco jurídico aplicable citando los artículo 115 y 221 inciso segundo de la Constitución de la República, 13 y 14 del Régimen de Transición, 44 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición del Constitución por el Consejo Nacional Electoral. Y, concluyen que el "el Partido Patria Altiva Soberana, lista 35, para la dignidad de ALCALDE DE QUITO, en la persona de Augusto Barrera, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral". Para lo cual, adjunta cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad, fichas de monitoreo, oficio 026 UFFPGE-2009, Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009, Oficio Circular Nº 147-CNE-DPP-AC, Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009 3.2.- A foja 8 consta un cuadro de resumen de multa del Movimiento Patria Altiva y Soberana- Lista 35, dignidad sola, alcalde de Quito, candidato Augusto Barrera y Dignidad Compartida, presidente y alcalde de Quito, candidatos Economista Rafael Delgado y Augusto Barrera. 3.3.- A fojas 10-15 constan las fotografías de vallas no autorizadas tanto personales como compartidas por el ex candidato a Alcalde Augusto Barrera con el Economista Rafael Correa Delgado, fojas en las que se detalla la dignidad, característica de la propaganda, material de propaganda, tamaño aproximado, espacio de ubicación, lugar en el que está fijada la propaganda, observaciones, hora, lista de la organización política. 3.4.- A foja 30 consta la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h50, mediante la cual se avocó conocimiento de la presente causa, citándose a los presuntos

Q

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 267 -
*dos contra sesenta
gusto*

infractores y concediéndoles un plazo para que contesten. Dentro de este plazo, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y, el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Abogado defensor, presenta un escrito más un anexo en doce fojas útiles, el día veinte y dos de junio de dos mil nueve, a las 18h23, en el cual se detalla lo constante en el considerando tercero, punto 3.1 de esta resolución. 3.5.- Según consta de fojas 49 a la 52, con fecha 22 de junio de 2009, a las 16h01, los señores Augusto Barrera, en su calidad de candidato a Alcalde de Quito y Luis Arias Palacios, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana (Provincial), Lista 35, a través de su abogado defensor Dr. Fabián Andrade Narváez, presentan el escrito de contestación a las imputaciones realizadas por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en el que manifiestan que "De conformidad con el artículo 28 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Administrativo (sic), este Tribunal es competente para conocer sobre las infracciones y sanciones previstas en la ley en materia de control del gasto y propaganda electoral. De tal forma que, si el asunto que se discute en este proceso no se trata de una infracción y sanción en materia de gasto y propaganda electoral (considerada en abstracto), sino de un mecanismo de control administrativo a cargo del Consejo Nacional Electoral para garantizar la equidad para todos los participantes en el proceso electoral, es la clara la (sic) incompetencia del Tribunal para determinar la infracción y aplicar una sanción." De la misma manera, arguyen que dentro del trámite administrativo que consta del expediente de esta causa, no consta notificación alguna que se haya efectuado al candidato a Alcalde de Quito, Augusto Barrera, ni al Tesorero Único de Campaña, Luis Arias Palacios, en la que se detalle la individualización de la supuesta infracción, las circunstancias y demás detalles que le permitan al sujeto político conocer acerca de los hechos que se le imputan. 3.6. Mediante providencia de fecha 9 de julio de dos mil nueve, las 10h00, se abrió la causa a prueba y se designó al Dr. Juan Jaramillo, defensor público, para que asuma la defensa de aquellas partes procesales que no han comparecido al proceso, esto es al Economista Rafael Correa Delgado, candidato a Presidente de la República y al señor Diego Landázuri Camacho, Tesorero Único de Campaña del binomio Correa-Moreno. (fj. 53) 3.7. Dentro del término de prueba, con fecha 15 de julio de 2009, las 13h52, los señores Augusto Barrera y Luis Augusto Arias Palacios, imputados en esta causa, comparecen a la causa a fin de realizar varias peticiones, entre ellas: i) Fijar día y hora para que el Tesorero Único de Campaña del Movimiento Alianza País (Luis Augusto Arias Palacios), exhiba los documentos contables que acreditan el total de ingresos por aportaciones en numerario y en especie y de gastos efectuados de dichos valores; ii) Fijar día y hora para que el Consejo Nacional Electoral exhiba cualquier documento que acredite la contratación privada entre los imputados y los propietarios de los inmuebles donde constan colocada la publicidad electoral; iii) Oficiar a la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral para que responda al pliego de preguntas que consta a fojas 54 del expediente, solicitud que se proveyó mediante providencia de fecha 16 de julio de 2009, las 13h30 (fj. 56). Asimismo, solicita que se reproduzca como prueba a su favor todo lo actuado dentro del proceso y que se tenga en cuenta la inexistencia de firmas de responsabilidad en los documentos que constan de fojas 10 a 15 del expediente, la inexistencia de documento alguno que acredite la contratación de los imputados con los titulares de los inmuebles reportados en los documentos que constan a fojas 10 a 15 del expediente y la inexistencia de razones de notificación tanto del informe del que se deriva la imputación de los cargos como de las resoluciones administrativas que forman parte del expediente, e impugna las pruebas que lleguen a presentar el Consejo Nacional Electoral. 3.8. Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2009, comparece el Dr. Arturo Cabrera P. en su calidad de Director de la Delegación Provincial

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, quién pide que se reproduzca como prueba los documentos que constan del expediente, solicita que el sujeto político exhiba los contratos y órdenes de pago o autorizaciones por el sistema de promoción electoral correspondientes a vallas publicitarias de los presuntos infractores e impugna las pruebas que lleguen a presentar los infractores. **3.9.** A través de escrito presentado el 19 de julio de 2009, a las 18h39, comparece el Dr. Arturo Cabrera P. en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral con el objetivo de dar contestación al pliego de preguntas presentado por los presuntos infractores (fj. 60 a la 64). **3.10.** Con fecha 27 de julio de 2009, siendo las 11h00, se llevó a cabo la exhibición de los documentos contables a cargo del Tesorero Único de Campaña del Alcalde Augusto Barrera, señor Luis Augusto Arias Palacios, quien compareció junto a su abogado defensor Dr. Fabián Alexander Andrade Narváez, según consta del acta que se levantó de esta diligencia (fj. 67). **3.11.** Mediante escrito presentado el 27 de julio de 2009, a las 15h30 por el Dr. Juan Jaramillo Salinas y Andrés Sánchez, defensores públicos designados para la defensa del Economista Rafael Correa Delgado y Diego Landázuri Camacho, Tesorero Único de Campaña del binomio Correo-Moreno, manifiestan que "hemos sido errónea y presuntamente 'citados' en el proceso contencioso electoral número 464-2009, el mismo que tiene como origen las presuntas infracciones electorales cometidas por el Partido Patria Altiva y Soberana (sic), para la dignidad de Alcalde de Quito, en las (sic) persona de Augusto Barrera, es decir, el Tribunal Contencioso Electoral ha iniciado un proceso contencioso electoral para proceder a juzgar y sancionar de ser procedente, sus actos u omisiones." (fj. 68 a la 69). **3.12.** Mediante escrito presentado el 27 de julio de 2009 por el Dr. Arturo Cabrera P., Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, solicita se agregue al proceso el detalle de vallas autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, de fecha 03 de abril de 2009, correspondiente al candidato a Alcalde de Quito, Augusto Barrera. También se manifiesta acerca de la petición realizada por los imputados y oficiada por este Tribunal en cuanto a la exhibición de documentos que acrediten la contratación privada de las vallas publicitarias cuestionadas, respecto de lo cual la Delegación Provincial de Pichincha asevera que en la Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político al Gasto Electoral de dicha Delegación, no reposa ningún documento de esta clase (fj. 78, 79). **3.13.** Conforme consta de providencia de 27 de julio de 2009, las 16h30, una vez agregados los escritos presentados por el Dr. Juan Jaramillo Salinas y por el Ab. Pavel Robles Villareal y una vez fenecido el término de prueba se dispone se oficie al señor Rubén Atilio Maldonado, Contador Público Autorizado, a fin de que comparezca dentro de esta causa como perito contable y realice el peritaje de la información contable exhibida en este despacho y entregue el respectivo informe; asimismo se dispuso pasen autos para resolver (fj. 74). **3.10.-** El día 11 de agosto de 2009, el Ing. CPA Rubén Atilio Maldonado Martínez, dando cumplimiento a la providencia de fecha 27 de julio de 2009, las 16h30 emitió el informe sobre la documentación contable por él evaluada, respecto de lo cual en lo principal manifiesta: "Revisado (sic) los Comprobantes de Contribuciones y Aportes y los respectivos Comprobantes de Ingreso, se ha determinado que dichos documentos cumplen con las disposiciones emitidas para este fin." (fj. 82). **CUARTO.-a)** El artículo 15 del Régimen de Transición, dispone a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, en tanto no se oponga a la normativa del régimen de transición y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado, confiriéndoles a los órganos de la Función Electoral, la potestad normativa para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, en el ámbito de sus competencias. Dicha disposición jurídica, consagra tres partes: 1.- Que los órganos de la Función Electoral, están facultados a aplicar todo lo dispuesto en la Constitución de la

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-288-
discontinúa sesante
y ochenta

República, inclusive la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y, Ley Orgánica de Partidos Políticos, siempre que no se oponga al Régimen de Transición. 2.- La aplicación normativa sobre todo en el desarrollo legislativo, se extiende a las sanciones, por faltas, violaciones o delitos consagrados en la normativa de la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas. 3.- Se concede potestad normativa tanto al Consejo Nacional Electoral como al Tribunal Contencioso Electoral para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, como es lógico en el ámbito de las competencias atribuidas en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República a dichos órganos. Por tanto, las infracciones y sanciones a ser aplicadas en este proceso electoral son las consignadas en las leyes que se dejaron establecidas en el punto uno del considerando cuarto, esto significa que ni el Consejo Nacional Electoral ni el Tribunal Contencioso Electoral, estaban facultados para crear infracciones y sanciones, y lo que es más, el desarrollo normativo que se atribuye a la Función Electoral, está permitido en el ámbito de sus competencias. Inclusive en el evento de considerarse que el Régimen de Transición permitió al Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral la facultad de establecer infracciones y sanciones, la misma sería atribución del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación del numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República. b) Los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición, disponen que el financiamiento de la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias le corresponde al Estado a través del Consejo Nacional Electoral encontrándose prohibido en el período de campaña electoral la contratación privada de la mencionada propaganda y publicidad, disposiciones que guardan concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República que prohíbe a los sujetos políticos contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, estableciendo que será la ley que establezca sanciones para quienes lo incumplan. c) La Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, tanto en el informe jurídico 091-DPP-DJ-2009 como en las resoluciones CNE-DPP-001-20-04-2009 y CNE-DPP-001-08-06-2009, invoca los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición y el artículo 115 de la Constitución de la República; sin embargo, no es menos cierto, que la prohibición consagrada, está supeditada al desarrollo legislativo a través de la ley, y, como se ha expuesto, esta facultad no se atribuyó ni al Consejo Nacional Electoral ni al Tribunal Contencioso Electoral, es un ámbito que en la doctrina se conoce como "Reserva de Ley". De esta manera, el artículo 15 del Régimen de Transición, dispone que el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, aplicación que se extiende a las sanciones. Es así, que el artículo 132 numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que la determinación de infracciones y sanciones es una facultad atribuida exclusivamente a la Asamblea Nacional, en clara concordancia con el artículo 76 numeral 3 del mismo cuerpo normativo establece "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento." d) La Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, sostiene que los presuntos infractores habrían infringido los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Como ya se mencionó, la tipificación de infracciones y el establecimiento de sanciones, es una atribución exclusiva del Legislador a través de la Ley, por lo tanto, la normativa invocada por la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, no emana del Legislador sino del Consejo Nacional Electoral que carece de competencia para tipificar infracciones y establecer sanciones. e) Por otro lado, en análisis del artículo 126, inciso primero de la

[Firma]

R. ONZ

Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electoral, se da la definición de vallas publicitarias bajo el siguiente concepto: "estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocadas en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas." En este contexto y, de ser aplicable el mismo, es necesario que este juzgador realice un detalle de la información presentada por la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, y, como en el presente caso constan en el expediente tanto vallas personales como compartidas de los presuntos infractores, es necesario puntualizar cuales son objeto del análisis de la materia, por lo cual, se ha realizado un cuadro en el cual constan tanto el número de la foja a la cual se hace alusión, como la dirección, nombre del Movimiento; característica de la Propaganda, espacio de ubicación y observaciones, conforme a la información constante en el expediente:

Foja	Dirección	Nombre del Movimiento	Característica de la Propaganda	Espacio de Ubicación	Observaciones
10	Av. Eloy Alfaro y Juan de Lascano	Movimiento Patria Altiva i Soberana	Valla	Privado	Sin observaciones.
11	Av. 6 de Diciembre y Manuel María Sánchez	Movimiento Patria Altiva i Soberana	Valla	Privado	La valla tiene alumbrado.
12	Av. 10 de Agosto y Los Pinos N54-66	Movimiento Patria Altiva i Soberana	Valla	Privado	Autorización #80 para colocar el sticker de no autorizado.
13	Av. Interoceánica Km. 2	Movimiento Patria Altiva i Soberana	Gigantografía	Público	Existen dos gigantografías de lado y lado colocadas en la vía pública.
14	Av. Interoceánica Km. 2	Movimiento Patria Altiva i Soberana	Valla	Privado	Sin observaciones
15	Av. 6 de Diciembre N37-186	Movimiento Patria Altiva i Soberana	Valla	Privado	Doble valla en el edificio colocado en la parte lateral. No permiten el acceso para poner el sello.

De la información constante el cuadro detallado, se desprende que de las seis vallas inferidas como no autorizadas por la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, cinco corresponden a ubicaciones en espacios privados y, en la mayoría con observaciones en donde consta que han sido colocadas con autorización del propietario, por lo que en estos

R. Onz

- 289 -
doscientos sesenta y nueve

casos el hecho no se subsume a la norma tipificada en el artículo 126 Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electoral, puesto que la publicidad imputada al Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, específicamente en alusión al candidato a Alcalde de Quito, Augusto Barrera, fueron colocadas en espacios privados y no en un espacio público, escenario deportivo o zona de concentración de personas, como lo establece dicha normativa; por lo que este juzgador una vez más no puede dejar de señalar que no existe norma en la ley aplicable que establezca sanción por la colocación de una valla publicitaria en un espacio privado. Asimismo, este juzgador no puede dejar de reiterar que en aplicación del artículo 76 numeral 3 de la Constitución, no puede aplicar una sanción no prevista en la Constitución o la Ley, ya que la Constitución establece que para la tipificación de infracciones y el establecimiento de sanciones, no pueden ser ejercidas por otro órgano que no sea la Asamblea Nacional, a través del trámite correspondiente, con el fin de limitar la facultad sancionadora del Estado y evitar arbitrariedades por parte del poder público, en contra de los ciudadanos y ciudadanas. Y, en materia electoral, para garantizar un proceso transparente y en condiciones de igualdad para todos los sujetos políticos, existen medidas administrativas de control y ejecución inmediata, frente a una conducta que pueda impedir el normal desarrollo del proceso, así como la suspensión de actuaciones que pudiesen violar derechos de terceros. En este sentido, la conducta de instalar una valla publicitaria en un espacio público no autorizada por el Consejo Nacional Electoral provoca la reacción de la autoridad competente, obligada jurídicamente a adoptar medidas que fueren del caso, como proceder al retiro de dicha valla; ya que esta actuación es competencia del Consejo Nacional Electoral, conforme al artículo 219 numeral de la Constitución. Sin embargo como este Tribunal dentro de la causa 082-2009 mencionó "...los órganos de la Función Electoral se encuentra inhabilitados para dictar normas de alcance general que tipifiquen infracciones o establezcan sanciones pues carecen de potestad para expedir leyes, tanto más cuanto que el principio de reserva de ley es una garantía de los derechos recogida por la Constitución, y la potestad normativa de los órganos electorales tienen como objeto precisamente viabilizar al aplicación de la Constitución.", por lo que la sanción tipificada en el inciso segundo del artículo 126 de Codificada ley, es inaplicable. Sin embargo, no puede pasar por alto que las vallas publicitarias colocadas en espacio privado y público deben en su momento, en cuanto al costo de las mismas, ser imputadas al gasto electoral del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIAS:** I) Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Augusto Barrera, en su calidad de ex candidato a Alcalde de Quito y del señor Luis Augusto Arias Palacios, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 (Provincial), en aplicación del artículo 76 numeral 3 de la Constitución. II) Ejecutoriada la sentencia, remítase copia de la misma al Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial de Pichincha. III) De conformidad a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, actué el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dr. Arturo Donoso-Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

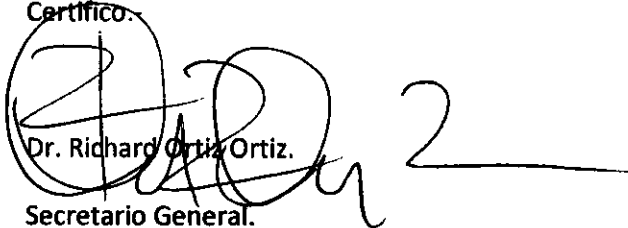
Certifico, Quito, 26 de Agosto de 2009



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

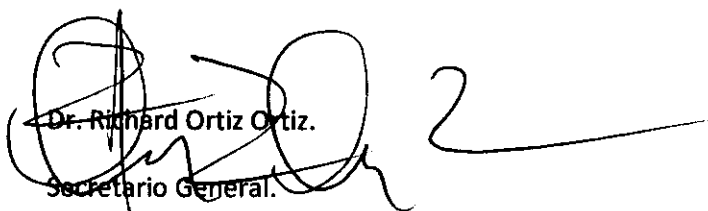
Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.-

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con treinta y un minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

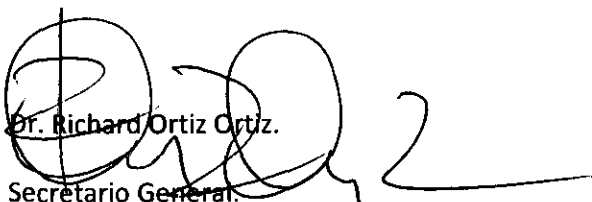


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



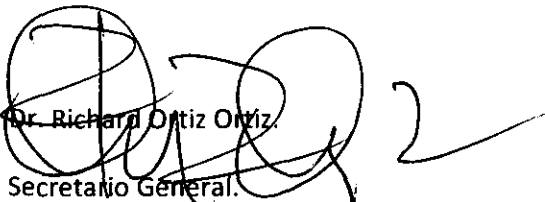
- 270-
asuntos senten/2

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

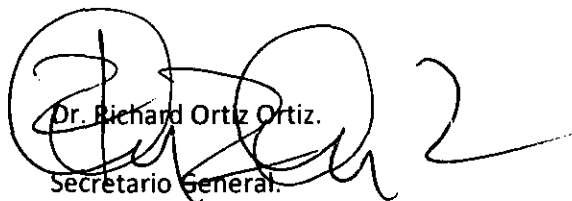
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con veinte y seis minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede a los señores: JUAN JARAMILLO y ANDRÉS SÁNCHEZ, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

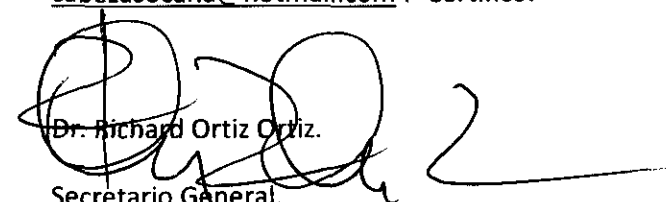
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con veinte y siete minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al señor: FABIÁN ANDRADE, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 25 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

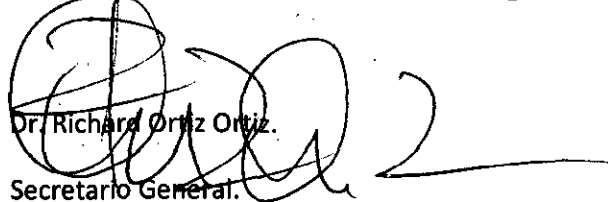
Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

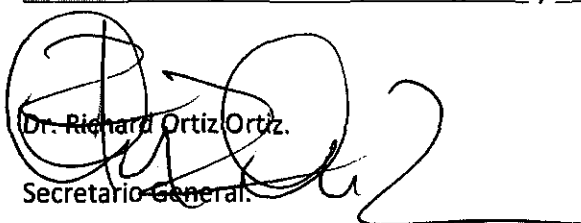
Secretario General.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

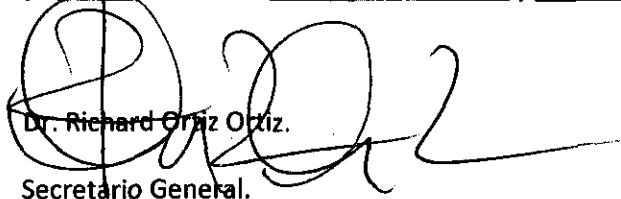
Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede a los señores: AUGUSTO ARIAS PALACIOS y AUGUSTO BARERA, mediante el correo electrónico: fandrade@cardinalabogados.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al señor: ANDRÉS SÁNCHEZ, mediante los correos electrónicos: andres.snachez@defensoriapublica.gov.ec y asslqq@hotmail.com - Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al señor: JUAN JARAMILLO, mediante los correos electrónicos: juan.jaramillo@defensoriapublico.gov.ec y juan290861@hotmail.es - Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

**SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-
JUICIO NUMERO: 0464-2009**

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la providencia dictada por su autoridad, de fecha 26 de agosto del 2009, a las 16:20, notificada en el correo electrónico el día jueves 27 de agosto del 2009, dentro del término de apelación, en la causa No 464-2009, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Amparado en el artículo 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, solicito a Usted, se sirva tramitar esta apelación a la sentencia dictada por su autoridad, de fecha 26 de agosto de 2009.

FUNDAMENTOS DE HECHO

II.

Los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, dispuse a la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas por el CNE, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones. Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009, adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.

- Mediante Oficio No. 062-UEFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el CNE en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.
- Mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuse: *Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas*

Expediente selectivo
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

- Mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviaran en originales o en copias o compulsas certificadas."*
- Mediante Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha resolví: **"Art 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral. Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral."**
- Mediante providencia de 16 de Junio de 2009, a las 15:50, el Dr. Arturo J. Donoso, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la causa número 464-2009, correspondiente al juzgamiento de presuntas infracciones electorales cometidas por el el sujeto político Patria Altiva y Soberana, lista 35, en las personas de Augusto Barrera, candidato a Alcalde de Quito; y, el señor Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de Campaña del Movimiento.
- La Delegación Provincial Electoral, mediante escrito presentado de 22 de junio del 2009, a las 18: 23, comparece legalmente en el proceso 464-2009.
- Mediante providencia de 9 de julio del 2009, a las 10:00, el Dr. Arturo J. Donoso, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso 464-2009, recibe la causa a prueba por el plazo de siete días.
- En mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, contesté a la providencia dictada por el Dr. Arturo J. Donoso, Juez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

273
273
descartado selecto
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 9 de julio del 2009, a las 10:00, a fin de que se practiquen las siguientes pruebas pertinentes dentro de la estación probatoria: y, se tomen en cuenta al momento de resolver;

- Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
- Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
- Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
- Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
- Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.
- Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
- Solicitud mediante providencia a fin de que, el sujeto político, exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a sus vallas publicitarias.
- En mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellón, mediante providencia de 16 de julio de 2009, las 13h30, recibido en la Delegación el día 17 de julio del 2009 a las 14:51, dentro de la causa No 464-2009, di contestación al pliego de preguntas solicitado por los presuntos infractores, en el plazo de dos días bajo prevenciones de ley.
- De la misma forma di contestación a la providencia dictada por el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 20 de julio del 2009, a las 18:30, dentro de la causa No 464-2009, mediante la cual se solicitó en el numeral dos que *"conforme a la petición del solicitante, que la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, designe a quien corresponda, exhiba en este despacho, los documentos que acredite que los imputados hubiesen contratado privadamente con los propietarios de los inmuebles a los que hace referencia en el expediente administrativo constante a fojas 10 y 15 del proceso"*. Ante lo cual solicité:

"Que se agregue al proceso el detalle de vallas autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, de fecha 3 de abril del 2009, correspondiente al reporte de pantaje del sistema de promoción electoral 2009, del Consejo Nacional Electoral, perteneciente al sujeto político Augusto Barrera; y, que en el archivo de la Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político al Gasto Electoral, de la Delegación Provincial de Pichincha no reposa contrato alguno respecto de vallas publicitarias contratadas "privadamente" por el sujeto político Augusto Barrera, por cuanto el organismo competente que entregó el cupo publicitario fue el Consejo Nacional Electoral, por lo que Señor Juez, solicito a usted, al amparo de las normas del código de procedimiento civil que se traslade la carga de la prueba al sujeto político, más aún cuando éste, tiene que probar, que no ha infringido las normas electorales constantes en los artículos 13 y 14 del Régimen de transición de la Constitución de la República del Ecuador, Art 44 de la Ley Orgánica del control del gasto electoral y de la propaganda electoral y 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, normas legales concordantes con lo que establece el art 115 la Constitución de la República del Ecuador."

- El 26 de agosto del 2009, a las 16:20 se dicta la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

III.

Según el numeral cuarto, de la sentencia, se menciona que de conformidad con el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, se dispone a los Órganos de la Función Electoral, aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, La Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, en tanto no se opongan a la normativa del régimen de transición y contribuya al cumplimiento del proceso electoral.

En el mismo orden la sentencia declara que *"ni el CNE ni el TCE, estaban facultados para crear infracciones y sanciones, y lo que es más, el desarrollo normativo que se atribuye a la Función Electoral (CNE y TCE), está permitido en el ámbito de sus competencias, inclusive en el evento de considerarse que el Constituyente permitió al CNE y TCE la facultad de establecer sanciones e infracciones, la misma sería atribución del TCE en aplicación del numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República."* Esta declaración implica que en lo relativo a infracciones y sanciones, lo contenido en la Codificación a las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009, adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009, no tiene ningún valor legal; y, en consecuencia lo actuado por el Consejo Nacional Electoral estaría viciado de nulidad, como se desprende de la sentencia que posteriormente en el numeral cuarto, literal c) menciona que *"la tipificación de infracciones y el establecimiento de sanciones, es una atribución exclusiva del Legislador a través de la ley, por lo tanto la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

276
276
descueto selecto
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La Constitución de manera expresa prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad electoral, para lo cual el Consejo Nacional Electoral, asigna a cada dignidad un fondo de promoción electoral, limitado; hecho que responde al ánimo de la Carta Magna de proteger el bien jurídico de la igualdad de condiciones para la participación los sujetos políticos en los procesos electorales.

V.

Con la misma lógica de reflexión, es absurdo considerar que una persona pueda en su domicilio por ser propiedad privada, colocar una valla, sin tener que declararla y sin autorización ante el Consejo Nacional Electoral, pero resulta más absurdo que la mera autorización del propietario, sirva como excusa ante un Juez para violar la norma Constitucional. Esta consideración de la sentencia contraviene a la disposición Constitucional, caso contrario, en un supuesto no consentido el dueño de un canal de televisión "privado", podría argumentar que con su autorización, se han transmitido durante todo el día propagandas televisadas de un candidato, y que este hecho, por ser autorizado por el dueño, no tendría que ser ni autorizado por el CNE; no debería ser motivo de ninguna controversia legal; y, menos sometido a conocimiento y resolución de los jueces electorales, evento que resulta inadmisibles a la luz de la razón.

Adicionalmente a esta argumentación de la sentencia, se invoca que las vallas motivo del litigio *"no se encuentran en un lugar público, escenario deportivo o zona de concentración de personas"* A lo que me permito reflexionar que exponer una valla con dirección a una calle donde transitan sin número de personas, redundando, es una zona de concentración de personas; y, es asombroso que no se lo considere como tal.

El aceptar en la sentencia las invocaciones por parte de los infractores realizadas, provoca una clara violación a la norma Constitucional, relativa a la prohibición de contratación privada de propaganda electoral; pero fundamentalmente, una violación al principio de igualdad de condiciones para la participación los sujetos políticos en los procesos electorales.

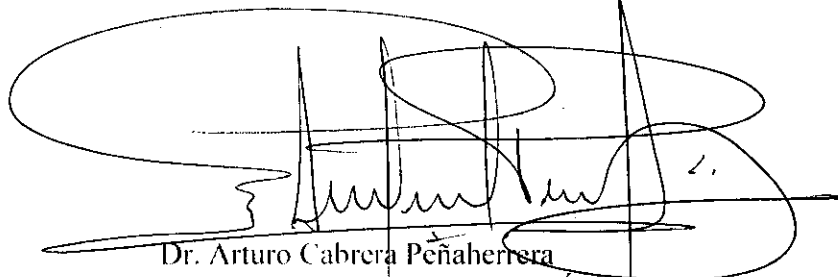
VI.

Con los fundamentos expuestos, interpongo el recurso de apelación a la sentencia de fecha 26 de agosto del 2009, correspondiente a la causa 464-2009 de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral; y, aceptado la argumentación y pruebas efectuadas por la Delegación Provincial Electoral, se imponga una sanción a al sujeto político Augusto Barrera, en la dignidad de Candidato a Alcalde de Quito.

VII.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral a la doctora Gabriela Melo y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, gabymf81@gmail.com, pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**


Dra. Gabriela Melo
**ABOGADO
MAT. PROF. 10397 C.A.P.**


Ab. Pavel Robles
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**

**RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES, VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL
NUEVE, A LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS.- CERTIFICO**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dr. Richard Ortiz Ortiz', written over the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

278

278



CAUSA 464-2009

doscientos setenta y ocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de agosto de 2009.- Las 10h30.- VISTOS: Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. En lo principal y por cuanto consta del contenido del mismo, el peticionario a través de sus Abogados Defensores, en base al Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el recurso de apelación de la sentencia dictada el 26 de agosto de 2009, las 16h20, por haber sido interpuesto en forma oportuna, por lo que emplaza a las partes a fin de que hagan valer sus derechos ante el Tribunal de Alzada.- Remítase el expediente a Secretaría General de este Tribunal para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera en el casillero contencioso electoral No. 3 y a través de los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, gabym81@gmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, a los señores Augusto Barrera y Luis Augusto Arias Palacios, a través de su abogado defensor Dr. Fabián Andrade, en el casillero contencioso electoral No. 25 del Tribunal Contencioso Electoral, así como a través del correo electrónico fandrade@cardinalabogados.com, sin perjuicio de su publicación en la página web y exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

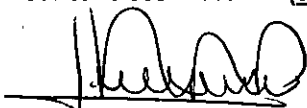
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 31 de agosto de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

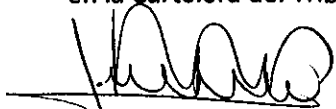
Razón.- Siento como tal que a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con quince minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (e)

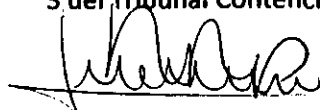
Razón.- Siento como tal que a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las once horas con veinte minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (e)

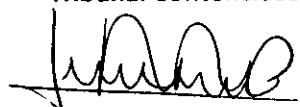
Razón.- Siento como tal que a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las once horas con ocho minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las once horas con nueve minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: FABIÁN ANDRADE, en el Casillero Contencioso Electoral I N.- 25 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con dieciséis minutos, procedí a notificar con la providencia que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

279



279

antecede al señor ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA mediante los correos electrónicos: *dos correos selectos, nene*
arturofabianc@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com .-

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con dieciséis minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los señores AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS PALACIOS mediante el correo electrónico: fandrade@cardinalabogados.com.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



280
doscientos ochenta

Quito, 31 de agosto de 2009

Oficio No. 47-09-ADJC

Señor Doctor

Richard Ortiz Ortiz

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente y dentro del trámite de apelación, remito a usted el expediente No. 464-2009 a fin de que se realice el correspondiente sorteo para la conformación del Tribunal de Alzada, conforme lo dispuesto en el Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.

Atentamente,

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaría Relatora Encargada

Adjunto el expediente No. 464-2009 a 270 fojas útiles.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY, LUNES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.- CERTIFICO

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z'.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que realizado el sorteo, para la conformación del Tribunal de Alzada que conocerá la apelación, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, DR. JORGE MORENO YANES Y DRA. XIEMNA ENDARA OSEJO, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.- CERTIFICO.- Quito, Lunes 31 de agosto de 2009.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z'.

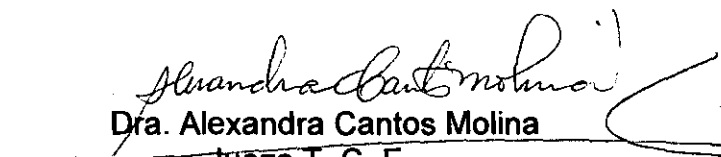
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

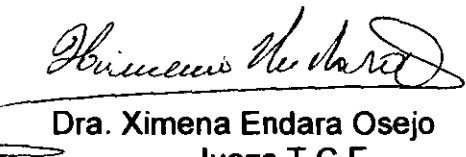
SECRETARIO GENERAL

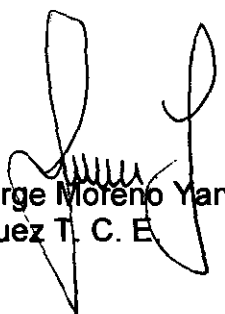


281
Decreto 281
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, 20 de septiembre de 2009.-

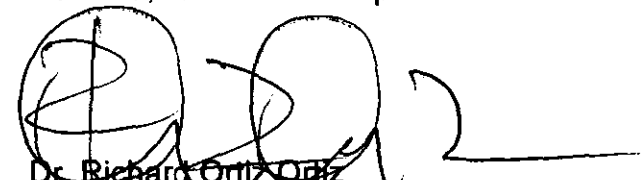
Las 17h10.- VISTOS: Dentro de la causa 464-2009, con fecha 26 de agosto del 2009, las 16h20, el doctor Arturo Donoso, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia, de la cual interpone recurso de apelación, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; mediante providencia de 31 de agosto del 2009, a las 10h30, se concede el recurso y se dispone que la presente causa se remita a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para el trámite correspondiente. Recibido el expediente, el Secretario General, procede a realizar el sorteo de las señoras juezas y jueces a quienes corresponderá su conocimiento, como Tribunal de Alzada, correspondiendo, en razón del sorteo, a las doctoras Alexandra Cantos Molina, Ximena Endara Osejo y doctor Jorge Moreno Yanes. Al respecto de conformidad al Art. 72, inciso cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política, Código de la Democracia, la segunda instancia corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto se devuelve el expediente a Secretaría General, para que se dé cumplimiento a la norma invocada y por tanto sea este órgano pluripersonal de administración de justicia electoral, el que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda en la presente causa. Actúe el señor Secretario General. Cúmplase y notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza T. C. E


Dra. Ximena Endara Osejo
Jueza T.C.E.


Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez T. C. E

Certifico, Quito 20 de septiembre del 2009

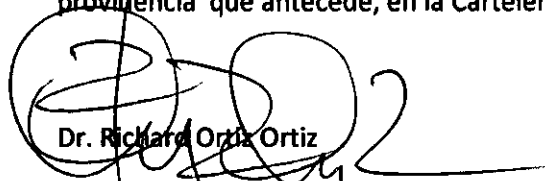

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.-

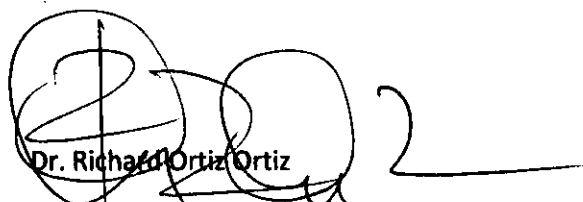
Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte y tres minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

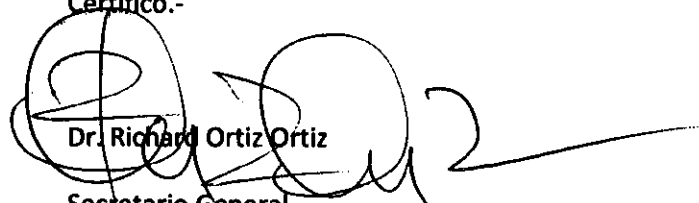

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte y cuatro minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA P. en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA P. mediante los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, gabym81@hotmail.com y pavelroble47@hotmail.com .-

Certifico.-

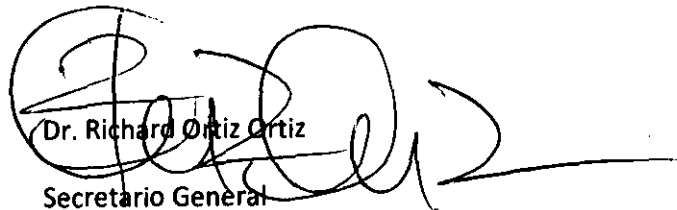

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



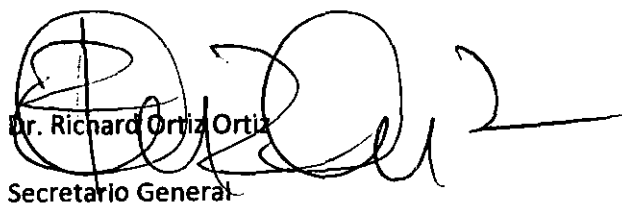
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



después de las 17:20 282
Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte y cuatro minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los Señores: AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS en el Casillero Contencioso Electoral N.- 25 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los Señores: AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS mediante el correo electrónico: fandrade@cardinalabogados.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

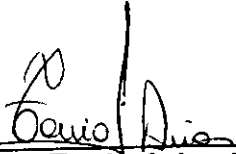


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



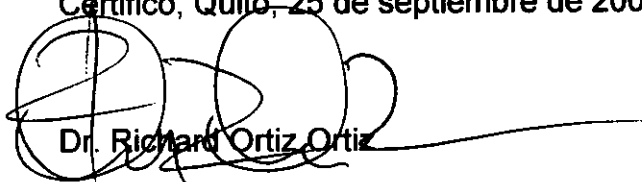
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Causa No: 464-2009.- Quito, 25 de septiembre de 2009, las 10h30.- **VISTOS:** En mi calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y en virtud de lo dispuesto en el Art. 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto se ha concedido el recurso de apelación, de la sentencia dictada el 26 de agosto de 2009, a las 16h20, por parte del Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral, se llama a integrar el Pleno de este Tribunal, para conocer la presente causa, a las juezas y jueces: Dra. Alexandra Cantos Molina, Dr. Jorge Moreno Yanes, Dra. Ximena Endara Osejo, Dra. Tania Arias Manzano y Ab. Douglas Quintero Tenorio. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.

-283-
discuten
aduntes y m


Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 25 de septiembre de 2009

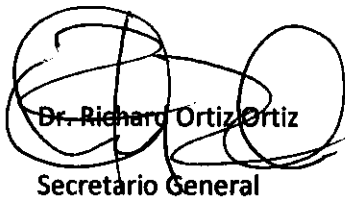

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General Tribunal Contencioso Electoral

✓ Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

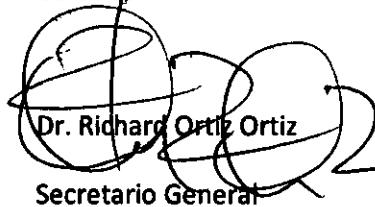
✓ Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con ocho minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuatro minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA P. en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

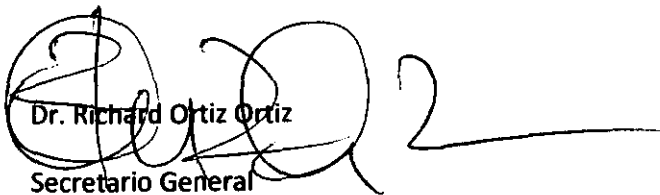

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con doce minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA P. mediante los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, gabym81@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com .- Certifico.-

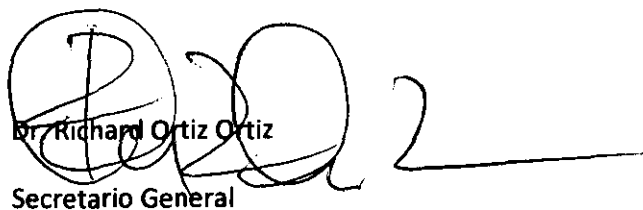

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuatro minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los Señores: AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS en el Casillero Contencioso Electoral N.- 25 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

- 284-
descartos
originales
cuatro


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con doce minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los Señores: AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS mediante el correo electrónico: fandrade@cardinalabogados.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

-285-
(doscientos ochenta y cinco)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 26 de septiembre de 2009.

Of. N° 619-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Ab. Douglas Quintero

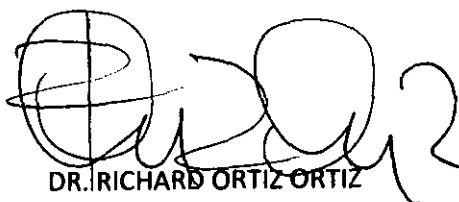
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (s)

Presente.-

En atención a la providencia de fecha 25 de septiembre de 2009, las 10h30, comunico a usted, que en virtud de la misma, ha sido llamado a integrar el pleno del Tribunal para el conocimiento de la apelación de la infracción de la causa signada con el N.- 464-2009.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

12.10.09



Adjunto copia simple de la providencia mencionada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-288-
(doscientos ochenta y seis)

Quito, 28 de septiembre de 2009.

Of. N° 616-09-TJ-SG-TCE.

Señora

Dra. Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

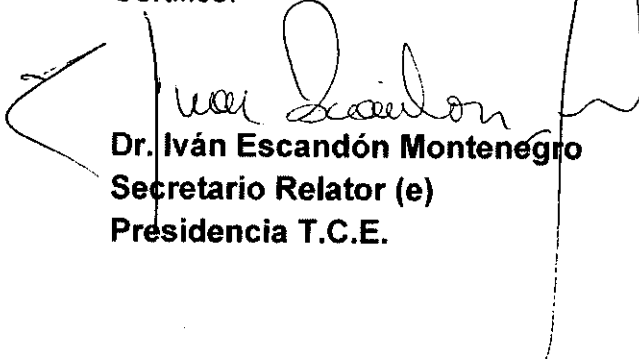
Por medio del presente me permito remitirle a usted el expediente signado con el N.- 464-2009, en tres (3) cuerpos a doscientos ochenta y cuatro (284) fojas, una vez que, mediante sorteo, usted ha sido designada como jueza ponente para conocer la apelación de la presente causa.

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Tania Arias Manzano, que por sorteo le ha correspondido conocer la presente causa, el día de hoy lunes veinte y ocho de septiembre de dos mil nueve, a las quince horas con cincuenta minutos.-
Certifico.-



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (e)
Presidencia T.C.E.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 7 de octubre del 2009

-287-
(doscientos ochenta y siete)

Oficio No. 195-09-XEO-VTCE

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración.

Agradeceré a usted se digne disponer a quien corresponda, que a la brevedad posible, se me proporcione copias certificadas de los expedientes que se encuentran en apelación para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, signados con los siguientes números: 464-2009; 467-2009; 470-2009; 471-2009; y 472-2009.-

Atentamente,

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
**SECRETARIA
RECEPCION**

Fecha: 07/10/09
Hora: 16:34
Nombre: Mónica Méndez
Mónica Méndez

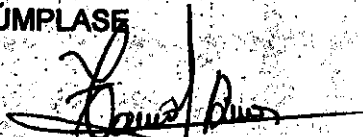
RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL
NUEVE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS.- CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

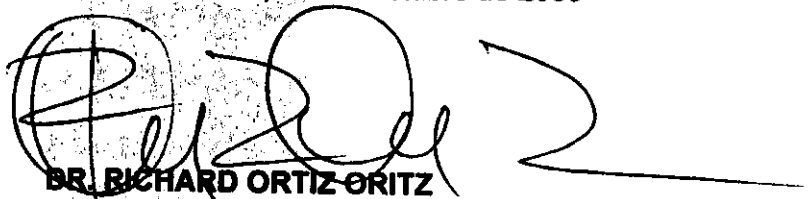
PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 07 de octubre
de 2009.- Las 15h30.- Por secretaría confírase las copias certificadas que solicitan.-
CÚMPLASE



DRA. TANIA ARIAS MANZANO

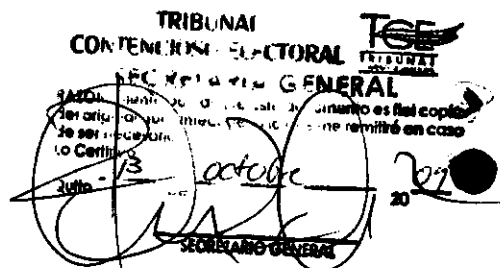
PRESIDENTA

Certifico.- Quito, 07 de octubre de 2009



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

VOTO SALVADO DE LAS DOCTORAS TANIA ARIAS MANZANO Y XIMENA ENDARA OSEJO,
JUEZAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

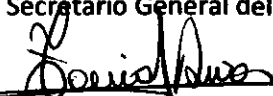
- 288 -
doctrinas
adentro y afuera

CAUSA No: 464-2009 .TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2009.-Las 10h35.- **VISTOS:** El 25 de septiembre de 2009, a las 10h30, llega a conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el expediente No. 464-2009, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a la sentencia emitida el 26 de agosto de 2009, a las 16h20, por el doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte resolutive declara "sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Augusto Barrera, en su calidad de ex candidato a Alcalde de Quito, y el señor Luis Augusto Arias Palacios, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 (Provincial), en aplicación del artículo 76 numeral 3 de la Constitución". **I. OPORTUNIDAD** El artículo 263 inciso segundo del Código de la Democracia establece que "Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causara ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente", dando a entender que el plazo para presentar apelaciones es el de tres días. La sentencia del caso 464 fue notificada el 27 de agosto de 2009 y la apelación del señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera fue interpuesta el 28 de agosto de 2009, por tanto la misma se ha presentado en forma oportuna conforme lo señaló el juez de primera instancia Dr. Arturo Donoso Castellón, (fojas 278) la cual textualmente indica que: "... se concede el recurso de apelación de la sentencia dictada el 26 de agosto de 2009, las 16h20, por haber sido interpuesto en forma oportuna, por lo que emplaza a las partes a fin de que hagan valer sus derechos ante el Tribunal de Alzada". En el mismo auto se notifica al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y sus abogados defensores; así como al señor Augusto Barrera, en su calidad de ex candidato a Alcalde de Quito. **II. PROCEDIBILIDAD. A)** El inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente desde el 1ro. de julio de 2009, dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas interés de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Por lo anotado, el conocimiento de las apelaciones a las sentencias sobre presuntas infracciones electorales emitidas por un juez o jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde al Pleno de este organismo. **B)** El artículo 59 del Código de la Democracia señala que los directores provinciales de las delegaciones ostentan la representación legal del Consejo Nacional Electoral en dicha provincia. Por otra parte, el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, concede al Consejo Nacional Electoral personalidad jurídica propia, dicha disposición, en concordancia con el artículo 32, numeral 1 del Código de la Democracia que otorga a la presidenta o presidente del máximo órgano de la administración electoral la facultad de representarla judicialmente; nos lleva a concluir, que existe la aptitud constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos electorales desconcentrados, de actuar como parte procesal en el presente caso. Al ser parte de en este proceso, de acuerdo con la teoría del *derecho subjetivo público*, según la cual, la entidad estatal actúa como si se tratase de un particular, es decir, desprovista de su poder de *imperium*; el proceso debe dirigirse de acuerdo con el principio de *igualdad*

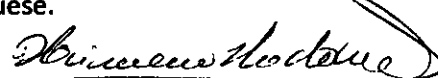
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RON

procesal, de tal forma que ambas partes, en igualdad de condiciones se encuentren asistidas de todas y cada una de las herramientas procesales previstas en el ordenamiento jurídico para su defensa; tanto más que le corresponde en su actuación vigilar que se cumpla el principio fundamental de igualdad, entendido por un lado como aquel que impide un trato discriminatorio o diferenciado sin justificación lógica o racional alguna, que implica, en este caso sub judice, poner en las mismas condiciones a los intervinientes en este proceso contencioso electoral; y por otro, que la autoridad especializada de justicia electoral, está llamada a cumplir este principio, otorgándole a las partes idénticas facultades para intervenir en el proceso en todas sus fases, incluida la posibilidad de apelar, al no estar conforme con lo resuelto por el inferior. Adicionalmente, a fin de respetar el principio de la doble instancia, que para el caso de infracciones electorales, rige de conformidad con el Art. 72 incisos tercero y cuarto, del Código de la Democracia, disposiciones que obligan a un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía a revisar el fallo del juez *a quo*; en que podría vulnerarse un derecho fundamental de un ciudadano, así como, del interés público que representa la actividad de todo organismo de Estado, que para el caso analizado, lo ejerce el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. C) El artículo 60 del Código de la Democracia establece las atribuciones del Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, y en el numeral cuarto indica que sus atribuciones pueden ser establecidas en Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral. En concordancia con esta norma el Consejo Nacional Electoral emite la Resolución PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre de 2008, mediante la cual resolvió designar al Dr. Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero de 2009, se lo ratifica en sus funciones. De igual forma, la resolución PLE-CNE-2-14-1-2009 por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral expide el "Reglamento de Funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral" establece en el artículo 6 textualmente que: "Los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, ejercerán la representación legal de dichos organismos en el ámbito de su jurisdicción". Por lo anotado, al existir oportunidad procesal y dado que la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Pichincha ha actuado como legítimo contradictor en esta causa y, por tanto, ha sido parte procesal en la misma, en tal virtud, se admite a trámite la apelación interpuesta. Para los fines de ley, notifíquese este auto en la casilla electoral Número 03 del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.



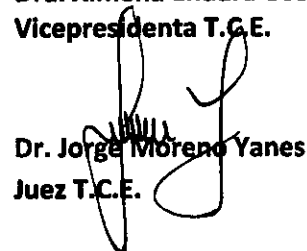
Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta T.C.E.



Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta T.C.E.



Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza T.C.E.



Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez T.C.E.



Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez Suplente T.C.E.

CEJAFICO - Quito, 16 de octubre de 2009.



SECRETARIO GENERAL.



- 289 -
desescalos
al viento y mar

VOTO DE MAYORIA CAUSA N° 464-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre del 2009.- Las 10h35.- Ha subido a conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por las juezas y jueces principales: Dra. Alexandra Cantos Molina, Dr. Jorge Moreno Yanes, Dra. Ximena Endara Osejo, Dra. Tania Arias Manzano, y Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, conforme consta de providencia de fecha 25 de septiembre del 2009; las 10h30 y Oficio N° 619-09-TJ-SG-TCE, de fecha 26 de septiembre del 2009, el expediente signado con el N° 464-2009, el mismo que contiene el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de la sentencia dictada en primera instancia por el doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de agosto de 2009, en la que "Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Augusto Barrera, en su calidad de ex candidato a Alcalde de Quito y del señor Luis Augusto Arias Palacios, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 (Provincial), en aplicación del artículo 76 numeral 3 de la Constitución". El recurso ha sido presentado el 28 de agosto de 2009, a las 17h00. **COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, que le autoriza a "dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional", expidió las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" (R.O. N° 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre de 2008), instrumento jurídico que, en el artículo 12, dispone que, en el ámbito de sus competencias, el Tribunal tiene jurisdicción para conocer, entre otros, el recurso contencioso electoral de apelación, y expidió también el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral" (R.O. N° 524, Segundo Suplemento, de 9 de febrero de 2009), en cuyo artículo 93 se señala que, en el trámite y juzgamiento de las infracciones por control del gasto y propaganda electoral, la sentencia dictada por un Juez del Tribunal Contencioso Electoral (primera instancia) puede ser apelada, dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación, para ante un Tribunal de Alzada conformado por tres miembros del organismo. Esta última disposición sobre el Tribunal de Alzada, a la fecha actual no puede ser aplicada, en virtud de que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente desde el 1 de julio de 2009, por culminación de los procesos electorales del 26 de abril y 14 de junio del año en curso, dispone, en su artículo 72, incisos 3 y 4 que, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, existirán dos instancias, la primera tramitada por una Jueza o un Juez, y la segunda y definitiva, por el Pleno del Tribunal, principio de competencia que, por garantía de derechos, es la aplicable. Por lo manifestado, el conocimiento y resolución de una apelación interpuesta de la sentencia dictada por una Jueza o Juez, corresponde al Pleno del máximo organismo de justicia electoral, como es el caso que nos ocupa. **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO.-** Al Tribunal le corresponde, en primer

R. Ortiz

lugar, analizar si el recuso ha sido interpuesto de conformidad con las normas jurídicas sobre la materia, para determinar si procede o no el trámite correspondiente; al respecto, es necesario señalar que si bien el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en la norma. Pero respecto a la legitimación activa del recurrente, el Tribunal hace las siguientes consideraciones estrictamente jurídicas: a) El artículo 13 de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución", mencionada anteriormente, dispone que los recursos contencioso electorales de impugnación, apelación y queja, "podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales". En términos similares está concebida la disposición del artículo 18 del "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral". En igual forma la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, en el artículo 269, inciso segundo, que "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación"; y el artículo 244, inciso segundo, que "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". b) El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con las normas expresadas supra, no es representante de una organización política, ni fue candidato a dignidad alguna de elección popular en los últimos procesos electorales. Tampoco la sentencia dictada por el señor Juez del Tribunal, de la que recurre el accionante, vulnera sus derechos subjetivos o los del organismo electoral desconcentrado de su dirección, pues, dicho fallo se concreta a declarar sin lugar el juzgamiento en contra del señor Augusto Barrera, en su calidad de ex candidato a Alcalde de Quito y del señor Luis Augusto Arias Palacios, en su calidad de Tesorero Único de Campaña respectivamente, del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 (provincial), en aplicación del artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República. En esta declaración constante en la sentencia recurrida, no existe, por ningún lado, vulneración de los derechos subjetivos del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; pues, de acuerdo a la doctrina, no puede tenerse un derecho subjetivo sin una norma en que fundarlo, como tampoco encaja en el concepto mismo de derecho subjetivo como "una posibilidad de acción autorizada por una norma jurídica". Asimismo el derecho subjetivo, conforme lo indica el tratadista Enrique Alvarez Conde, "...puede ser definido como aquel poder conferido por el Derecho objetivo sobre la base de determinados intereses por él mismo reconocidos..." (Curso de Derecho Constitucional, Sexta Edición, año 2008, Tomo I, Pág. 304). En otras palabras, el órgano de administración y control electoral no puede aparecer en el proceso judicial como parte procesal, porque no lo es, salvo el caso de las causas que, a través del recurso de queja, se cuestionen actuaciones de sus miembros. En el caso

R. Ochoa

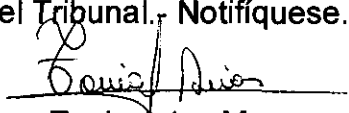


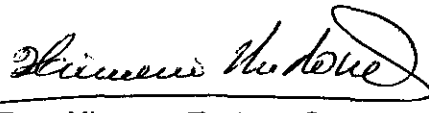
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

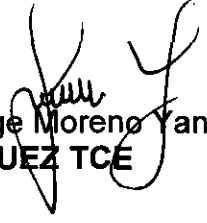
- 200 -
documentos
necesita

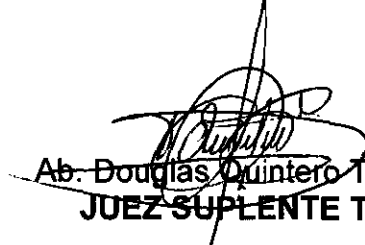
de las delegaciones electorales provinciales, éstas no tienen la facultad de oponerse e impugnar las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, sobre los asuntos que le han sido remitidos para su juzgamiento; sólo en el caso de que el órgano jurisdiccional solicite o requiera del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados informes, documentos, aclaraciones sobre el acto materia que se discute u otras diligencias dentro del trámite de juzgamiento, éstos tienen la obligación de cumplirlos, siendo éstas sus únicas actuaciones. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Electoral, mediante voto de mayoría, en las causas N° 467-2009 y 472-2009. Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por carecer de legitimación activa para interponerlo, y ordena devolver el expediente al señor Juez de instancia, para los fines legales pertinentes. Póngase en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, esta resolución. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal.- Notifíquese.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE
VOTO SALVADO

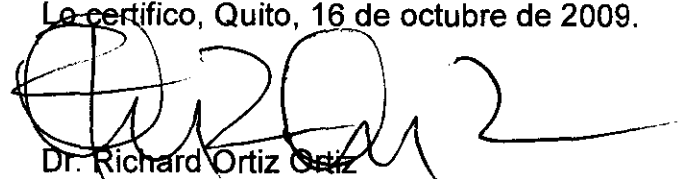

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE
VOTO SALVADO


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

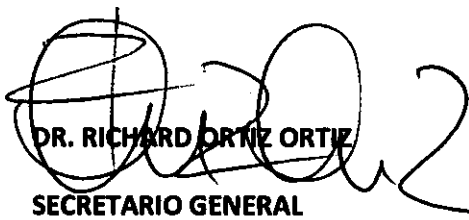

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

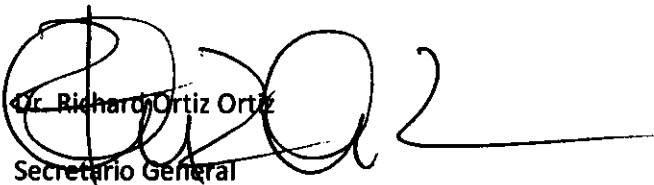
Lo certifico, Quito, 16 de octubre de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

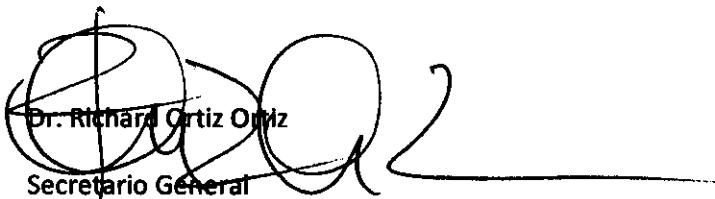
RAZÓN.- Siento como tal que tanto el voto salvado como la sentencia de la presente causa fueron entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para su despacho y notificación el día de hoy martes veinte de octubre de dos mil nueve a las once horas con cuarenta y cinco minutos.- **CERTIFICO.-** Quito, 20 de octubre de 2009.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

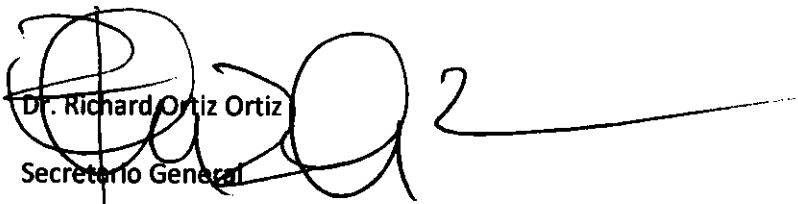
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con treinta y ocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec) el voto salvado y la providencia que anteceden.- **Certifico.-**


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a publicar el voto salvado y la providencia que anteceden, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **Certifico.-**


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con cuarenta y siete minutos, procedí a notificar con el voto salvado y la providencia que anteceden al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- **Certifico.-**

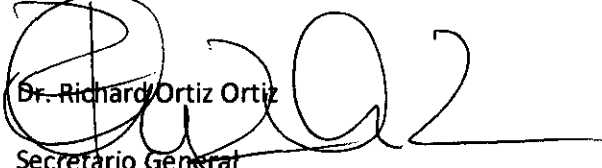

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

- 2011 -
doscientos
veinte y seis

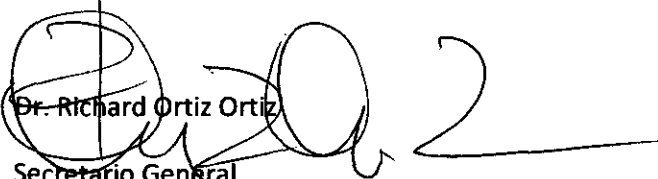
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con cuarenta y seis minutos, procedí a notificar con el voto salvado y la providencia que anteceden a los señores: AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 25 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con cuarenta y un minutos, procedí a notificar con el voto salvado y la providencia que anteceden a los señores: AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS PALACIOS, mediante el correo electrónico: fandrade@cardinalabogados.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con cuarenta y tres minutos, procedí a notificar con el voto salvado y la providencia que anteceden al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, arturofabian@hotmail.com, gabym81@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com - Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 2012 -
descender
nuestro
de S.

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 628-09-TJ-SG-TCE.

Señor

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

Presente.-

2009 OCT 21 P 6:03
Adm. Causa N. 464
ARCHIVO GENERAL
CMTB
Comisión Nacional Electoral

De mis consideraciones

Dando cumplimiento al voto de mayoría emitido dentro de la causa N.- 464-2009, de fecha 16 de octubre de 2009, en el que se dispone que se ponga en su conocimiento la resolución de la causa en mención, remito a usted copia certificada del voto salvado y voto de mayoría que pusieron fin al proceso de juzgamiento de la infracción signada con este número.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL